



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE SUCESIÓN
INTESTADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, DURANTE EL PERÍODO
2021-2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y
Comercial

Autor

Montes Huayra, Rider Ricardo

Asesor

López Navarro, Lindbergh

ORCID: 0000-0003-4742-8218

Jurado

Alarcón Menéndez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

Morales Gallo, Martin Augusto

Lima - Perú

2026

LA EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE SUCESIÓN INTESTADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, DURANTE EL PERÍODO 2021-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

ÍNDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

Submitted to Universidad Nacional Federico
Villarreal

Trabajo del estudiante

2%

3

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

iurisalbus.blogspot.com

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ujcm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

8

Submitted to Universidad Nacional Mayor de
San Marcos

Trabajo del estudiante

<1%

9

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1%

10

Submitted to Universidad Privada San Juan
Bautista

Trabajo del estudiante

<1%

repositorio.continental.edu.pe



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE SUCESIÓN INTESTADA
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, DURANTE EL PERÍODO 2021-2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor

Montes Huayra, Rider Ricardo

Asesor

López Navarro, Lindbergh

ORCID: 0000-0003-4742-8218

Jurado

Alarcón Menéndez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

Morales Gallo, Martín Augusto

Lima – Perú

2026

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a mi madre y mi compañera Emy por ser el pilar fundamental en mi vida, por su amor incondicional, su esfuerzo constante y su apoyo en cada etapa de mi formación.

Gracias por creer en mí incluso en los momentos más difíciles y por enseñarme, con su ejemplo, el valor de la perseverancia y la responsabilidad.

Este logro también es de Ustedes.

Agradecimientos

Expreso mi más profundo agradecimiento a mi amigo y colega **DANIEL JESUS VEGA AVENDAÑO**, mi madre **EDILBERTA** quien ha sido mi principal fuente de motivación y fortaleza a lo largo de este camino académico. El apoyo de mi amigo DANIEL, sus consejos han sido fundamentales para culminar con éxito esta etapa. A mis maestros de la Universidad Federico Villareal por impulsarme a seguir adelante sin rendirme.

ÍNDICE

Resumen.....	i
Abstract.....	ii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. <i>Problema general</i>	16
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	16
1.4. Antecedentes	17
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	17
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	19
1.5. Justificación de la investigación	23
1.6. Limitaciones de la investigación.....	26
1.7. Objetivos.....	27
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	27
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	27
1.8. Hipótesis	28
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	28
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	28
II. MARCO TEÓRICO.....	30
2.1.1. <i>La eficacia jurídica</i>	30
2.1.2. <i>La sucesión intestada</i>	31
III. METODO	40
3.1. Tipo de investigación.....	40

3.2.	Población y muestra.....	41
3.3.	Operacionalización de las variables.....	41
3.4.	Instrumentos.....	42
3.5.	Procedimientos.....	42
3.6.	Análisis de datos	42
3.7.	Consideraciones éticas	43
IV.	RESULTADOS.....	44
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	75
VI.	CONCLUSIONES	84
VII.	RECOMENDACIONES.....	86
VIII.	REFERENCIAS.....	88
IX.	ANEXOS	92
	Anexo A. Matriz de Consistencia	93
	Anexo B. Instrumento de recolección de datos.....	95
	Anexo C. Ficha de validación por juicio de expertos	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Correlación de la eficacia jurídica con los procesos de sucesión intestada, Lima 2021-2023.....	44
Tabla 2 Correlación del mejoramiento doctrinario, legislativo y jurisprudencialmente el trámite sucesorio peruano incrementará la eficacia jurídica y los derechos de los herederos en estos procesos en Lima durante ese período 2021 – 2023.	45
Tabla 3 Correlación entre la superación de los problemas deficitarios en el libro de sucesiones del vigente Código Civil, con una distribución institucional dinámica favorecerá la declaración de derechos hereditarios en dichos procesos judiciales de sucesión intestada	46
Tabla 4 Correlación de la corrección de los errores conceptuales en la legislación sucesoria vigente, usando una terminología adecuada a la realidad económica y patrimonial, a efectos de evitarse errores en las decisiones judiciales durante estos procesos.....	48
Tabla 5 Correlación de la Actualización del derecho sucesorio mediante una revisión del Derecho Comparado, superando así el problema insuficiente existente de contenido e instituciones modernas, protegerá los derechos patrimoniales de los herederos	49
Tabla 6 ¿Se presentan problemas que afectan la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre la sucesión intestada?	50
Tabla 7 ¿Considera ud. Que nuestro derecho civil sucesorio tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones?	51
Tabla 8 De acuerdo con la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, ¿cree usted que nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro?	52
Tabla 9 ¿Considera usted, que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos?	53
Tabla 10 ¿Cree ud. que el derecho de sucesiones actual es permisiva?	54

Tabla 11 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil, en cuanto a sucesiones considera las nuevas instituciones sucesorias?	55
Tabla 12 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos?	56
Tabla 13 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios patrimoniales?	57
Tabla 14 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a sucesiones considera que vienen surgiendo conforme a los cambios culturales?	58
Tabla 15 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a sucesiones que vienen surgiendo conforme a los cambios jurídicos?	59
Tabla 16 ¿Cómo califica ud. que la sucesión intestada actualmente se tramite tanto en la vía judicial como notarial?.....	64
Tabla 17 ¿Considera ud. que el trámite notarial para la sucesión intestada está acorde con la naturaleza del derecho civil que se quiere reconocer?	65
Tabla 18 ¿Cree ud. que el trámite judicial de la sucesión intestada perderá importancia frente al trámite notarial?	66
Tabla 19 ¿Considera ud. que el trámite notarial contribuirá a disminuir la carga notarial en estos casos, en lo que respecta a la sucesión intestada?	67
Tabla 20 ¿Cree ud. que la incorporación del trámite notarial será favorable para la sucesión intestada?.....	68
Tabla 21 ¿Cómo califica el sistema sucesorio?	69
Tabla 22 ¿Considera que los derechos sucesorios están adecuadamente protegidos?.....	70
Tabla 23 ¿Cree usted que los derechos sucesorios de la sucesión intestada están acordes con los cambios socio económicos?	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Se presentan problemas que afectan la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre la sucesión intestada?	50
Figura 2 ¿Considera ud. Que nuestro derecho civil sucesorio tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones?	51
Figura 3 De acuerdo con la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, ¿cree usted que nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro?	52
Figura 4 ¿Considera usted, que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos?	53
Figura 5 ¿Cree ud. que el derecho de sucesiones actual es permisiva?	54
Figura 6 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil, en cuanto a sucesiones considera las nuevas instituciones sucesorias?	55
Figura 7 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos?	56
Figura 8 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios patrimoniales?.....	57
Figura 9 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a sucesiones considera que vienen surgiendo conforme a los cambios culturales?	58
Figura 10 ¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a sucesiones que vienen surgiendo conforme a los cambios jurídicos?	59
Figura 11 ¿Cómo califica ud. el trámite de la sucesión intestada tanto en vía judicial como notarial?.....	64
Figura 12 ¿Considera ud. que el trámite notarial permite un adecuado reconocimiento y declaración del derecho sucesorio?.....	65

Figura 13 ¿Considera ud. que el trámite judicial perderá importancia frente al trámite notarial de la sucesión intestada?	66
Figura 14 ¿Considera ud. que el trámite notarial será eficaz en cuanto a la sucesión intestada en los próximos años?	67
Figura 15 ¿Cree ud. que el trámite notarial será favorable para el reconocimiento de la sucesión intestada?.....	68
Figura 16 ¿Cómo califica el sistema sucesorio?	69
Figura 17 ¿Considera que los derechos sucesorios están adecuadamente protegidos?	70
Figura 18 ¿Cree usted que los derechos sucesorios de la sucesión intestada están acordes con los cambios socio económicos?	71

RESUMEN

En la investigación, se efectuó en determinar los efectos de falta de efectividad jurídica en los litigios procesales- judiciales sobre Sucesión Intestada, en que mediante un estudio de análisis mixto, tanto cuantitativo como cualitativo, sobre una muestra significativa de 50 Operadores Jurídicos Especializados en lo Civil del distrito jurisdiccional de Lima, se ha logrado validar las hipótesis planteadas, destacando especialmente tanto el planteamiento hipotético general y la primera hipótesis específica, en que al obtenerse un coeficiente correlacional Spearman en promedio de 0.681, lo que indica una relación positiva moderada entre las variables analizadas, sugiriendo que, aunque existen problemas en el Trámite Jurídico-Sucesorio Peruano, estos pueden ser abordados y superados mediante una fundamentación doctrinaria sólida y una aplicación práctica de los cambios legislativos recientes, específicamente la Ley N° 32377 del 07/06/2025, así como los precedentes jurisprudenciales emitidos principalmente por las instancias especializadas en Derecho Civil en Lima. En consecuencia, estos elementos contribuyen a mejorar la efectividad jurídica y procesal, favoreciendo la protección de los derechos de los herederos forzosos que han sido excluidos de manera dolosa durante los procesos de sucesión intestada. Asimismo, existen problemáticas sistematizadas relacionadas con las deficiencias en el manejo del libro de sucesiones, que son abordadas y mejoradas mediante la implementación de distribuciones dinámicas por parte de diversas instituciones vinculadas al proceso. Como resultado, se favorece la acción declarativa para ejercer las prerrogativas de herencia, especialmente en el contexto de litigios civiles y jurisdiccionales en materia de sucesión intestada en la jurisdicción distrital de Lima.

Palabras clave: eficacia jurídica, proceso judicial, sucesión intestada.

ABSTRACT

In the research, the aim was to determine the effects of a lack of legal effectiveness in procedural-judicial litigations concerning intestate succession. Using a mixed analysis study both quantitative and qualitative on a significant sample of 50 legal professionals specialized in Civil Law from the Lima judicial district, the hypotheses proposed were validated. Notably, both the general hypothetical framework and the first specific hypothesis stood out, as a Spearman correlation coefficient averaging 0.681 was obtained, indicating a moderate positive relationship between the analyzed variables. This suggests that, although there are issues within the Peruvian legal succession process, these can be addressed and overcome through a solid doctrinal foundation and the practical application of recent legislative changes, specifically Law No. 32377 dated June 7, 2025, as well as jurisprudential precedents issued mainly by specialized Civil Law courts in Lima. Consequently, these elements contribute to improving legal and procedural effectiveness, fostering the protection of forced heirs who have been maliciously excluded during intestate succession processes. Additionally, systematized problems related to deficiencies in managing the succession register are addressed and improved through the implementation of dynamic distributions by various institutions involved in the process. As a result, the declarative action is promoted to exercise inheritance rights, especially in the context of civil and jurisdictional disputes concerning intestate succession within the Lima district jurisdiction.

Keywords: legal effectiveness, judicial process, intestate succession.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se abordará el tema referente a los problemas que se presentan durante los procesos judiciales de Sucesión Intestada que se han venido ejecutando en el distrito judicial de Lima entre los años 2021-2023; resaltando que, la sucesión intestada es un proceso legal complejo que presenta numerosas problemáticas. La falta de información y documentación, las disputas familiares, la falta de recursos económicos y la lentitud en la resolución de los casos son solo algunas de las problemáticas que dificultan estos procesos judiciales. Para mejorar la situación, es necesario promover la educación y concientización sobre la importancia de realizar un testamento, así como brindar ayuda económica y legal a aquellos que no pueden costear los gastos asociados al proceso de sucesión intestada. Además, es fundamental implementar medidas que agilicen la resolución de los casos, como la digitalización de la documentación y la simplificación de los trámites judiciales. Solo de esta manera se podrán abordar las problemáticas presentes en los procesos de sucesión intestada y garantizar una justicia eficiente y equitativa.

Existen determinados problemas críticos que afectan al normal desarrollo ejecutable de los litigios procesales/judiciales en materia de casos sobre sucesión intestada, en que constantemente se vienen generando serias controversias y dificultades que impiden una ejecución más efectiva y eficiente de los procesos civiles de justicia en torno a los casos de sucesión hereditaria para herederos forzosos, dado que recurrentemente los causantes no suelen consignar o considerar a todos sus herederos que hayan concebido fuera de su respectiva relación matrimonial o de las relaciones de convivencia que hayan sostenido; y que asimismo tales herederos extramatrimoniales o procreados al margen de la convivencia formal, no llegan a tener los recursos legales necesarios para poder reclamar sus derechos de herencia, complicándose en que puedan seguir un proceso de petición de herencia.

Como sostiene el autor Vargas (2024), también son problemas muy recurrentes, en cuanto que quienes requieran la herencia de los sujetos causantes, no llegan a considerar a todos los herederos forzosos, ya sea por actos de mala fe al respecto, o por desconocimiento de la existencia de dichos sujetos sucesores; lo que sumándose a los problemas de excesivos trámites burocráticos en la carga procesal de las instancias judiciales especializadas en lo Civil, si se llega a tratar de un proceso contencioso, o de resultar oneroso ante una Notaría Pública, lo que no pueden llegar a cubrir los herederos forzosos desfavorecidos.

Al respecto, sobre este tema de investigación, se determinará acerca del nivel de eficacia jurídica con que se vienen llevando a cabo los procesos judiciales en materia de Sucesión Intestada dentro del Distrito Judicial de Lima, dado que se presentan continuos problemas desde la tramitación a juicio y durante el desarrollo de las diligencias procesales en pleno litigio judicial; dándose como dificultades recurrentes en cuanto a la falta de reconocimiento definitivo de todos los herederos que pueda tener el causante que fallece, así como de presentarse otros problemas tales como:

- **Desconocimiento de los herederos:** En algunos casos, puede existir dificultad para identificar a todos los herederos legales de la persona fallecida, lo que retrasa el proceso de sucesión.
- **Conflictos familiares:** La sucesión intestada puede generar disputas familiares y la falta de acuerdo entre los herederos, lo que puede llevar a la interposición de demandas o impugnaciones, prolongando así el proceso.
- **Reclamaciones de terceros:** Puede darse el caso de que terceras personas presenten reclamaciones sobre bienes o derechos que consideran les corresponden, lo que puede complicar y alargar el proceso.

- **Inexistencia de testamento:** En las sucesiones intestadas no existe un testamento que indique la voluntad expresa del fallecido, lo que puede generar incertidumbre y controversia entre los herederos.

- **Demora en la entrega de bienes:** La liquidación y distribución de los bienes puede tomar tiempo, especialmente si existen propiedades que requieren una evaluación detallada o si los herederos no llegan a un acuerdo en cuanto a la distribución.

- **Trámites burocráticos:** La obtención de documentos y la realización de trámites administrativos pueden ser lentos y complicados, lo que retrasa el proceso de sucesión.

Se planteará como propuesta jurídica, en cuanto a elaborarse una Ley que regule de manera más directa y eficaz el desarrollo del trámite judicial respecto a la Sucesión Intestada.

El desarrollo de la presente investigación, se basa en cuatro puntos de ejecución de la respectiva estructura investigativa metodológica de la Escuela Profesional de Post/Grado de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal; tratándose en los dos primeros puntos de desarrollo, sobre el Planteamiento del Problema y el Marco Teórico Investigativo, contemplándose en la formulación de la problemática de estudio, una descripción explicativa y detallada tema abordado en sí, llegándose a plantear los problemas tanto el principal y específicos, así como los correspondientes objetivos e hipótesis de investigación; además de sustentarse los antecedentes de estudio internacionales como nacionales; fundamentando la justificación e importancia del desarrollo de esta investigación, así como de las correspondientes limitaciones que se presentarán durante el desarrollo de la respectiva tesis.

En el segundo punto de desarrollo de esta investigación, se abordó el marco teórico, contemplándose lo referente al Marco Conceptual sobre las correspondientes variables de estudio, y sobre sus respectivas dimensiones e indicadores.

En el tercer y cuarto punto de desarrollo de la investigación, se efectuó tanto el marco metodológico de investigación y los aspectos administrativos que lleguen a corresponder para la ejecución de esta tesis investigativa en sí.

1.1. Planteamiento del problema

En el Distrito Judicial de Lima, durante el período comprendido entre los años 2021 y 2023, los procesos judiciales de sucesión intestada han evidenciado una serie de dificultades que afectan su desarrollo regular y la tutela efectiva de los derechos sucesorios. A pesar de tratarse de un mecanismo legal destinado a garantizar la correcta transmisión del patrimonio del causante en ausencia de testamento, en la práctica se observa que dichos procesos se ven obstaculizados por deficiencias normativas, procedimentales y estructurales que generan retrasos, conflictos y resultados poco equitativos para los herederos forzosos.

Uno de los principales problemas que se presenta es la falta de reconocimiento oportuno y completo de todos los herederos con derecho a la herencia, especialmente en aquellos casos donde existen hijos extramatrimoniales o descendientes no reconocidos formalmente en el ámbito familiar. Esta situación se agrava cuando los solicitantes de la sucesión actúan por desconocimiento de la normativa sucesoria o, en otros casos, por conductas de mala fe, omitiendo deliberadamente a determinados herederos, lo que deriva en vulneraciones al derecho fundamental de heredar y en la posterior judicialización del conflicto mediante procesos de petición de herencia.

Asimismo, la excesiva carga procesal, la complejidad de los trámites judiciales y la lentitud en la actuación de las instancias civiles contribuyen a prolongar innecesariamente los procesos de sucesión intestada, generando incertidumbre jurídica y afectando el acceso efectivo a la justicia. A ello se suma el carácter oneroso de los procedimientos notariales y judiciales,

lo que limita seriamente la posibilidad de que herederos en situación de vulnerabilidad económica puedan ejercer oportunamente sus derechos sucesorios.

Estas problemáticas revelan una insuficiente eficacia jurídica en la regulación y ejecución de los procesos de sucesión intestada, lo cual pone en evidencia la necesidad de evaluar críticamente el marco normativo vigente y su aplicación práctica. En tal sentido, resulta pertinente analizar en qué medida el actual régimen legal y procedimental garantiza una administración de justicia eficiente, equitativa y acorde con la realidad social, familiar y económica contemporánea, especialmente en el contexto del Distrito Judicial de Lima.

1.2. Descripción del problema

El Derecho de Sucesiones, dentro del ordenamiento jurídico peruano, es una de las ramas que menos modificaciones sustanciales ha experimentado a lo largo del tiempo. Esta situación ha generado diversos problemas, especialmente de carácter sistemático, relacionados con la forma en que se encuentran organizadas y ubicadas sus instituciones jurídicas. Un ejemplo claro de ello se aprecia en la regulación de la responsabilidad de los herederos y de la legítima, pues la responsabilidad por las deudas del causante, así como aquellas que se originan durante el periodo de indivisión, han sido tratadas en secciones que no resultan coherentes con su naturaleza, cuando lo razonable sería que formen parte del régimen de deudas y cargas de la herencia.

A ello se suman deficiencias de tipo conceptual que afectan la correcta interpretación y aplicación de las normas sucesorias. El Código Civil Peruano de 1984 tomó como referencia distintos modelos legislativos, principalmente el español, el francés y el alemán; sin embargo, esta recepción normativa no fue debidamente armonizada, lo que dio lugar a contradicciones internas y a la existencia de vacíos legales que hasta hoy persisten (Flores, 2023). Estas falencias no son recientes, sino que se vienen arrastrando desde el Código Civil de 1936,

evidenciándose una insuficiencia normativa que se traduce en falta de claridad y en un tratamiento limitado de diversas instituciones sucesorias.

El actual régimen sucesorio cuenta con un número reducido de disposiciones, apenas 221 artículos, varios de los cuales presentan una redacción excesivamente breve e incluso repetitiva en algunos casos. Esta realidad contrasta de manera notoria con la tendencia legislativa de otros países, cuyos códigos civiles han desarrollado con mayor amplitud y detalle la materia sucesoria, como ocurre en Argentina, Colombia, México o Portugal, donde el número de artículos y el contenido regulado resulta considerablemente más extenso.

Asimismo, el Código Civil peruano no contempla determinadas figuras jurídicas que sí han sido incorporadas en otros ordenamientos, tales como las sustituciones fideicomisarias o las reservas troncales y viudales. Del mismo modo, no existe una regulación específica sobre la interpretación de los testamentos, pese a que la doctrina ha señalado reiteradamente la necesidad de un tratamiento diferenciado respecto de otros actos jurídicos, tal como ya ocurre en legislaciones comparadas.

En ese contexto, resulta evidente que el Derecho de Sucesiones en el Perú requiere una actualización que permita adecuarlo a las transformaciones sociales, económicas y culturales que caracterizan a la realidad actual.

Tal como señala Flores (2023), los herederos forzosos pueden tener problemas para acceder a la sucesión intestada, principalmente debido a omisiones o errores en la tramitación del proceso. Estos problemas pueden surgir si quien solicita la sucesión no incluye a todos los herederos forzosos o si hay desconocimiento sobre su existencia. Para evitarlo, es importante que al iniciar el trámite se presenten todos los herederos o se realicen las acciones legales pertinentes para recuperar el derecho a la herencia.

Entre los principales problemas que pueden enfrentar los herederos forzosos, se tienen:

- Omisión dolosa: Ocurre cuando quien solicita la sucesión (el solicitante) deliberadamente omite incluir a otros herederos con derecho a la herencia.
- Desconocimiento de la ley: Los solicitantes pueden no tener la información correcta sobre la existencia de otros herederos forzosos, o no conocer el orden sucesorio legal.
- Errores en la tramitación: Pueden ocurrir errores por parte de la persona que tramita la sucesión o del profesional encargado, lo que lleva a la exclusión de herederos que deberían ser incluidos.

Como consecuencias de ser excluidos de la sucesión intestada por el mal accionar de mala fe de uno de los hermanos herederos, se tienen:

- Vulneración del derecho a la herencia: La omisión de un heredero forzoso viola su derecho fundamental a recibir su parte de la herencia.
- Conflictos legales: La situación puede derivar en conflictos legales que pueden tardar en resolverse.
- Pérdida del derecho (presunción de renuncia): Si un heredero forzoso no se presenta ni actúa, se podría interpretar que ha renunciado a su derecho, aunque no sea el caso.

La regulación del Derecho de Sucesiones contenida en el Código Civil peruano de 1984, luego de casi cuatro décadas de vigencia, evidencia diversas inconsistencias internas que han quedado desfasadas frente a los cambios sociales, económicos y culturales experimentados por la sociedad. Las instituciones sucesorias, lejos de haberse modernizado, mantienen una estructura que responde a una realidad distinta a la actual, lo que genera dificultades en su aplicación práctica y en la protección efectiva de los derechos sucesorios.

Dentro de este contexto, el Libro de Derecho de Sucesiones es, probablemente, uno de los apartados del Código Civil que menos modificaciones sustanciales ha recibido desde la promulgación del Código de 1936. Incluso, puede sostenerse que el régimen vigente resulta

menos flexible que el anterior, pues la normativa sucesoria de 1936 ofrecía un tratamiento más amplio y permisivo en determinados aspectos. La reforma introducida en 1984 no significó, en sentido estricto, una verdadera actualización del sistema sucesorio, ya que en la mayoría de los casos se optó por reproducir las disposiciones preexistentes, sin corregir errores que ya habían sido advertidos por la doctrina y la práctica jurídica.

Las pocas variaciones introducidas no lograron compensar dicha falta de renovación normativa. Entre los cambios más relevantes se encuentran la eliminación de las mejoras dentro del régimen de la legítima, decisión que ha sido objeto de críticas, así como el reconocimiento de nuevos derechos a favor del cónyuge sobreviviente, tales como la posibilidad de heredar en calidad de hijo, prescindiendo de los gananciales, y el otorgamiento de derechos de usufructo y habitación. No obstante, estas modificaciones resultan aisladas y no alteran de manera sustancial la estructura general del sistema sucesorio.

En lo demás, el legislador mantuvo los mismos principios rectores, reprodujo las reglas tradicionales sin mayores ajustes y conservó la misma organización secuencial en el tratamiento de las instituciones sucesorias. Esta continuidad normativa ha contribuido a que el Derecho de Sucesiones permanezca prácticamente inalterado, sin responder de forma adecuada a las nuevas dinámicas familiares y patrimoniales, lo que refuerza la necesidad de una revisión integral del régimen sucesorio vigente.

El primer aspecto para considerar es el relacionado con la estructura y ordenamiento del sistema legal. Por ejemplo, las regulaciones referentes a la responsabilidad de los herederos y la distribución de la legítima son consideradas paradigmas en este sentido. Sin embargo, se ha observado que la legislación actual no aborda adecuadamente la responsabilidad por las deudas del fallecido o aquellas que surgen durante el periodo de indivisión, ya que se encuentran reguladas en secciones diferentes a aquellas que tratan sobre las deudas y cargas de la herencia. Además, la legítima, que es un derecho fundamental que puede ser afectado incluso

si el fallecido no deja un testamento, se encuentra regulada en términos testamentarios. Esto no es correcto, considerando que la legítima puede ser reducida debido a las disposiciones de liberalidades otorgadas por el fallecido en vida. La legislación actual ha identificado erróneamente la legítima como una prohibición de designar herederos que no sean los legitimarios, incluso si estos últimos ya han recibido su legítima a través de disposiciones de liberalidades en vida. Además, se ha establecido un porcentaje específico del patrimonio del testador en el momento de su fallecimiento como criterio para determinar la legítima.

El segundo problema deficitario que se halló, es en cuanto al aspecto conceptual. El legislador del Código Civil de 1936, sin realizar cambios más esenciales en materia de Sucesiones, y que tampoco se realizaron cambios significativos durante la elaboración y promulgación del nuevo Código Civil en 1984; habiéndose basado principalmente en 3 sistemas jurídicos-legales como son el español, francés y el alemán, pero sin haberse armonizado las incompatibilidades que se presentaban entre aquellos, lo que resultaba en problemas de incoherencias y lagunas jurídicas. Se pueden observar claros ejemplos de esto en las materias temáticas sobre la aceptación y renuncia de las herencias, el momento y circunstancias situacionales de los herederos antes de producirse la aceptación de la herencia que les corresponda recibir, así como de los beneficios derivados del Inventario, en lo que concierne a la sucesión hereditaria yacente, y de darse las soluciones pertinentes a las confusiones jurídicas que se presentan entre las figuras de heredero y legítimo, entre otros. Además, para 1936 (y mucho más en 1984), la legislación sucesoria no estaba actualizada social ni económicamente, no abordando las necesidades emergentes. Se puede constatar que han ocurrido cambios significativos en la definición, tamaño y nuevas estructuras organizativas de las familias modernas. También se ha producido un cambio en el tipo de propiedad, que ha pasado de ser de tipo rústica e inmobiliaria a urbana y mobiliaria; así como diferencias sustanciales en las estructuras patrimoniales y composiciones. Desde el punto de vista jurídico,

se podría decir que todavía conservamos en parte el sistema francés del siglo XIX, el español de finales del siglo XIX y el alemán de principios del siglo XX (sin haber aprovechado las respectivas experiencias y reformas legislativas). Es sorprendente que en 1984 ya existieran los Códigos italianos de 1942 y portugués de 1967, que fueron ampliamente considerados para otros asuntos jurídicos temáticos, pero apenas se tuvieron en cuenta sobre las cuestiones sucesorias. No se debe considerar que los aportes jurídicos antiguos, simplemente por serlo, deba ser desechado, pero necesariamente se debe revisar de manera exhaustiva para que sea adaptado a los actuales aspectos de la coyuntura jurídica/civil.

El tercer problema deficitario evidentemente se relaciona con la falta de contenido suficiente, lo cual resulta en falta de claridad y ausencia de normas. Este defecto fue criticado por el Dr. Rómulo E. Lanatta, quien fue responsable de esta parte de la reforma de 1984. El Dr. Lanatta calificó al Código de 1936 como "tratamiento exiguo", y lamentablemente, este problema no fue solucionado en la reforma de 1984. Nuestro sistema legal actual consta de tan solo 221 artículos. Algunos de ellos son increíblemente breves, e incluso hay casos en los que se repiten. En comparación, otros códigos como el argentino cuentan con 596 artículos, el colombiano y los códigos de Andrés Bello tienen casi 400, el mexicano para el Distrito Federal tiene 511, el portugués tiene 310 artículos divididos en epígrafes, el español tiene 432, el italiano tiene 356, varios de ellos bastante extensos, y el más reciente código paraguayo suma 373. Además de la calidad del contenido, es crucial que las leyes tengan una redacción clara para evitar confusiones por parte de los usuarios, y que se regulen de manera lo más completa posible para evitar lagunas que suelen generar conflictos.

Resulta evidente que el régimen sucesorio vigente en el ordenamiento jurídico peruano no incorpora diversas instituciones que sí han sido desarrolladas en otros sistemas jurídicos comparados. Figuras como las sustituciones fiduciarias o las reservas troncales y viudales no han sido previstas por el legislador nacional, lo que pone en evidencia una regulación

incompleta frente a situaciones reales que se presentan con frecuencia en la práctica sucesoria. Esta omisión normativa genera vacíos que no siempre pueden ser resueltos de manera uniforme por los operadores jurídicos, lo cual incrementa la inseguridad jurídica y la discrecionalidad en la toma de decisiones.

La limitada cantidad de disposiciones sucesorias existentes permite advertir que múltiples supuestos, tanto actuales como potenciales, no han sido debidamente regulados. Un ejemplo de ello es la ausencia de normas específicas sobre la interpretación de los testamentos, a pesar de que la doctrina ha señalado reiteradamente la necesidad de otorgarles un tratamiento diferenciado respecto de otros actos jurídicos. En otras legislaciones, este aspecto ha sido desarrollado con mayor detalle, reconociendo la particular naturaleza de la voluntad del causante y la importancia de preservar su intención al momento de la sucesión.

A ello se suma el escaso desarrollo doctrinario nacional en materia de Derecho de Sucesiones durante las últimas décadas. Las contribuciones académicas existentes han sido, en su mayoría, de carácter descriptivo o explicativo, limitándose a reproducir el contenido normativo sin un análisis crítico profundo ni propuestas orientadas a superar las deficiencias del sistema. Las pocas obras relevantes vinculadas al Código Civil de 1936 se han centrado más en exponer la normativa vigente que en cuestionarla o en proponer soluciones frente a los vacíos detectados.

En atención a estas limitaciones, se considera que una reforma parcial del régimen sucesorio no resultaría suficiente para resolver los problemas estructurales existentes. Una modificación fragmentaria solo implicaría ajustes superficiales que no atenderían las deficiencias de fondo. Por el contrario, se estima necesaria una revisión integral del Derecho de Sucesiones, orientada a reconstruir de manera orgánica el Libro Cuarto del Código Civil, en concordancia con las reformas que se adopten en materia de Derecho de las Personas y Derecho de Familia.

Una reforma de esta naturaleza tendría implicancias en otros ámbitos normativos, como el régimen de las donaciones ineficaces y la necesidad de establecer un Registro de Sucesiones moderno, coherente y funcional dentro del Registro de Personas Naturales. Actualmente, dicho registro se rige por disposiciones antiguas e incompletas que no responden a las exigencias de una adecuada gestión sucesoria ni a las necesidades de los usuarios del sistema.

Este proceso de reforma integral debería, además, corregir errores históricos arrastrados desde la legislación de 1936 y atender diversas materias que requieren regulación expresa. Entre ellas, se encuentra la revisión de normas que impiden la renuncia anticipada a una herencia, pese a que esta aún no se ha producido, así como la eliminación de disposiciones que prohíben los pactos sucesorios sin una justificación clara. Asimismo, resulta necesario unificar y sistematizar las reglas sobre aptitud sucesoria, armonizando instituciones como la indignidad y la desheredación, que actualmente se encuentran dispersas y reguladas de manera incompleta.

Otro aspecto relevante es la adecuación del régimen sucesorio a nuevas realidades sociales y tecnológicas, permitiendo, bajo determinados supuestos, la designación testamentaria de personas no concebidas al momento del fallecimiento del causante, especialmente considerando los avances en técnicas de reproducción asistida. De igual forma, se hace indispensable revisar las normas sobre representación sucesoria, corrigiendo contradicciones internas y ampliando su alcance para evitar interpretaciones dispares.

La regulación de la herencia yacente, la aceptación de la herencia y los límites de la responsabilidad del heredero también requieren un desarrollo normativo más claro y detallado. El actual sistema de aceptación presumida ha generado múltiples conflictos interpretativos, por lo que su revisión resulta necesaria, al igual que la corrección de disposiciones relacionadas con la impugnación de la renuncia hereditaria, que presentan vacíos y ambigüedades.

En relación con la legítima, se advierte la necesidad de redefinir su naturaleza jurídica, diferenciándola claramente de la condición de heredero forzoso. Resulta conveniente precisar que la legítima constituye una cuota de valor y no necesariamente una porción física de los bienes relictos, así como revisar los porcentajes actualmente establecidos y reintroducir figuras eliminadas en reformas anteriores. Asimismo, deben atenderse los problemas prácticos vinculados a los derechos de usufructo y habitación del cónyuge supérstite, así como establecer criterios claros para la reducción de donaciones inoficiosas y legados.

El ámbito testamentario también demanda modificaciones profundas, incorporando normas sobre interpretación, modalidades, nulidad y ejecución de disposiciones testamentarias. Del mismo modo, se hace necesario flexibilizar ciertas formalidades, ampliando las facultades dispositivas del testador y regulando de manera más precisa aspectos como la retribución del albacea, que actualmente presenta serias dificultades de aplicación.

Finalmente, en materia de sucesiones legales, resulta indispensable corregir imprecisiones normativas y mejorar la protección del cónyuge de buena fe, así como regular de manera expresa la prescripción de los derechos sucesorios y los procedimientos vinculados a su ejercicio. En este marco, también se considera pertinente precisar los plazos aplicables para la impugnación de la desheredación y reforzar la tutela jurídica de los sucesores del legatario que fallece antes del causante, estableciendo mecanismos claros para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

En cuanto al Pronóstico del Problema, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos problemáticos a darse entre el corto a mediano plazo, de mantenerse las deficiencias en la ejecución de los Litigios Judiciales en la ciudad de Lima, tales como:

- **Retrasos en los procesos judiciales:** Las deficiencias en la gestión de los litigios pueden llevar a retrasos significativos en los procesos judiciales. Esto puede causar una demora en la resolución de los casos y afectar negativamente a las partes involucradas.
- **Falta de acceso a la justicia:** Si los litigios no se ejecutan de manera adecuada, puede dificultar el acceso a la justicia para aquellos que buscan protección o reparación de sus derechos. Esto puede generar una sensación de impunidad y desconfianza en el sistema judicial.
- **Ineficiencia en la administración de justicia:** Las deficiencias en la ejecución de los litigios pueden contribuir a la ineficiencia en la administración de justicia. Esto puede llevar a una sobrecarga de trabajo para los tribunales y funcionarios judiciales, lo cual puede impactar negativamente en la calidad de las decisiones judiciales.
- **Mayor costo económico:** Los retrasos y la ineficiencia en los litigios judiciales pueden resultar en un mayor costo económico para las partes involucradas. Por ejemplo, si una empresa necesita resolver un conflicto legal, los retrasos en la ejecución pueden generar mayores costos financieros debido a los intereses acumulados o pérdida de oportunidades de negocio.
- **Debilitamiento del Estado de derecho:** Si las deficiencias en la ejecución de los litigios persisten, puede generar un debilitamiento del Estado de derecho. Esto se debe a que los ciudadanos pueden perder la confianza en el sistema judicial y en la capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento de la ley.

En resumen, si no se corrigen las deficiencias en la ejecución de los litigios judiciales, puede haber retrasos en los procesos, falta de acceso a la justicia, ineficiencia en la administración de justicia, un mayor costo económico y un debilitamiento del Estado de derecho. Estos problemas pueden tener un impacto negativo en la sociedad en general.

Como pronóstico del problema, cabe considerarse las siguientes propuestas jurídicas que se pueden sugerir para afrontar y resolver los problemas de deficiencias en la ejecución de los litigios judiciales:

- Mejorar la formación y capacitación de jueces y magistrados en aspectos relacionados con la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales.
- Establecer mecanismos de monitoreo y supervisión más efectivos para garantizar el cumplimiento oportuno de las sentencias judiciales.
- Impulsar la modernización tecnológica en los tribunales y sistemas judiciales para agilizar los trámites y procesos de ejecución.
- Implementar medidas para combatir la corrupción y la impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de justicia.
- Promover la mediación y el arbitraje como mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que pueden ser más rápidos y eficientes que los litigios judiciales tradicionales.
- Fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre los diferentes actores del sistema de justicia, como jueces, procuradores, abogados y funcionarios encargados de la ejecución de las sentencias.
- Fomentar la concientización y educación de la ciudadanía sobre la importancia del cumplimiento de las sentencias judiciales y sus implicaciones legales.

Estas propuestas pueden contribuir a mejorar la eficiencia y efectividad en la ejecución de los litigios judiciales, garantizando así el acceso a una justicia rápida y efectiva para todos los ciudadanos.

Asimismo, como parte del control de pronóstico del problema, se debe reforzar en el accionar procesal/jurídico para que los herederos forzosos excluidos indebidamente, puedan tener una mayor eficacia jurídica procesal para reclamar sus partes de herencia que les

correspondan, en los procesos judiciales contenciosos de sucesión intestada, considerándose así que:

- El heredero excluido puede iniciar acciones legales para reclamar su derecho a la herencia, incluso si el proceso de sucesión intestada ya ha concluido.
- Es importante actuar con prontitud, ya que el riesgo de que los bienes sean vendidos o donados a terceros aumenta con el tiempo.
- Buscar la asesoría de un abogado especializado en derecho sucesorio es fundamental para conocer las estrategias a seguir y proteger los derechos sucesorios.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se viene manifestando la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿En qué medida, las deficiencias en el Trámite Jurídico-Sucesorio Peruano afecta a la eficacia jurídica e influye en las prerrogativas de los herederos, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023?
- b. ¿De qué manera las deficiencias sistemáticas del libro de sucesiones determina la declaración de los derechos hereditarios, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023?
- c. ¿En qué forma los defectos de orden conceptual en nuestra legislación sucesoria vigente genera errores en los operadores del derecho sucesorio, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023?

- d. ¿En qué modo la insuficiencia de contenido y de instituciones contemporáneos en nuestro derecho sucesorio, limitan los derechos patrimoniales de los herederos, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Castro et al. (2021) desarrollaron una investigación de enfoque cualitativo centrada en el análisis de la sucesión intestada en el ordenamiento jurídico colombiano, partiendo de una revisión histórica que se remonta al derecho romano, con el propósito de contextualizar la evolución y sentido actual de esta institución. El estudio abordó los criterios y supuestos bajo los cuales opera la herencia intestada, así como sus distintas formas de aplicación, concluyendo que esta figura cumple una función complementaria respecto de la sucesión testamentaria, resulta compatible con la sucesión forzosa y posee un carácter universal al determinar directamente a los herederos abintestato. Asimismo, los autores sostienen que, en el derecho moderno, la sucesión intestada actúa de manera subsidiaria frente al testamento como expresión de una opción legislativa orientada a garantizar la asignación del patrimonio del causante cuando no existe voluntad expresa, no por su mayor recurrencia sino por su finalidad de evitar la ausencia de titulares que asuman derechos y obligaciones, lo que reafirma su relevancia para el equilibrio jurídico y económico de la sociedad.

Carrau (2022), en su tesis doctoral, abordó el derecho de transmisión dentro del ámbito del derecho sucesorio mediante un análisis dogmático-jurídico de enfoque cualitativo, considerando las perspectivas del derecho común, foral y comparado, con el fin de examinar la controversia existente entre la tesis de la adquisición directa y la tesis de la doble transmisión. En su desarrollo, se expone que la primera postura sostiene que los herederos adquieren de

forma inmediata los derechos del causante desde el momento del fallecimiento, asumiendo su posición jurídica respecto de los bienes y relaciones patrimoniales, mientras que la segunda plantea una transmisión sucesiva en la que dichos derechos pasan inicialmente a los herederos y posteriormente a los legatarios o beneficiarios designados, otorgando a los primeros un rol intermedio. El estudio identifica que el núcleo del debate se encuentra en determinar la naturaleza de la posición jurídica del heredero, cuestión que incide directamente en la distribución del patrimonio sucesorio y cuya solución no es uniforme, pues depende del sistema normativo aplicable y de las particularidades de cada ordenamiento jurídico analizado.

Atarihuana (2020), en su tesis de investigación, analizó los efectos jurídicos y patrimoniales que genera el repudio de la herencia frente a los sucesores, a partir de un estudio cualitativo de carácter jurídico centrado en la realidad social ecuatoriana. El trabajo examinó cómo el rechazo de la herencia incide en la aplicación del derecho de representación regulado en el Código Civil, diferenciándolo del derecho de transmisión, así como el momento en que los nuevos sucesores acceden a la herencia y la naturaleza de los derechos que les corresponden. La investigación tuvo como finalidad prevenir interpretaciones erróneas de la normativa vigente y evitar afectaciones patrimoniales a los herederos, concluyendo que el vínculo de parentesco constituye el elemento determinante para la aplicación del derecho de representación, el cual opera únicamente cuando el heredero fallece antes del causante o cuando renuncia a la herencia, sin extenderse a ascendientes ni colaterales, precisando además que el repudio no supone la pérdida de derechos para los herederos legítimos.

Júpiter y De La Rosa (2023) desarrollaron una investigación orientada a examinar la sucesión intestada como mecanismo de transmisión hereditaria y los conflictos jurídicos que se generan a partir de su aplicación conforme al artículo 1021 del Código Civil ecuatoriano. El estudio tuvo como propósito principal analizar de qué manera el orden sucesorio incide en la sucesión intestada y cómo esta situación repercute en las disputas familiares, utilizando un

enfoque descriptivo y explicativo que permitió observar la forma en que esta figura jurídica es aplicada en la práctica. Para ello, se consideró una población conformada por ciudadanos, estudiantes de derecho y profesionales en ejercicio, lo que facilitó la identificación de características y percepciones relevantes sobre el tema. La investigación se enmarca dentro del nivel básico, centrada en la recopilación de información para generar conocimiento, destacando que, si bien la Constitución del Ecuador garantiza el derecho de propiedad, no regula de forma expresa el derecho a la herencia, situación que se ve suplida por otras normas que permiten la transmisión de bienes y derechos tras el fallecimiento, aun cuando en muchos casos no exista una manifestación previa de voluntad por parte del causante.

Aguirre (2020) realizó un estudio de enfoque cualitativo y comparativo en el que examinó el régimen sucesorio ecuatoriano a partir de un contraste con la legislación vigente en el estado de Luisiana, Estados Unidos, proponiendo además posibles ajustes normativos en materia de asignaciones forzosas. A lo largo de su análisis, el autor expuso que la sucesión intestada se configura ante la ausencia de un testamento válido, situación en la cual el ordenamiento jurídico asume el rol de reconstruir, de manera presunta, la voluntad del causante. En ese escenario, la ley determina un orden sucesorio específico y distribuye el patrimonio entre los herederos conforme a criterios previamente establecidos, buscando evitar la indeterminación jurídica y asegurar la continuidad de las relaciones patrimoniales, aunque no siempre logre reflejar con precisión los intereses reales del fallecido.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Saravia (2023) desarrolló una investigación centrada en el análisis del proceso de sucesión intestada, tanto en la vía judicial como en la notarial, y su relación con la seguridad jurídica en la provincia de Ica, partiendo del supuesto de que la ausencia de testamento genera la necesidad de un procedimiento formal para identificar a los herederos y definir la distribución del patrimonio del causante. El estudio abordó las particularidades de ambos

ámbitos, señalando que, mientras en la vía judicial la determinación de herederos se realiza a través de órganos jurisdiccionales, en el ámbito notarial el procedimiento se canaliza mediante la declaración notarial correspondiente, lo que incide de manera distinta en los tiempos y garantías del proceso. Asimismo, el autor puso énfasis en la seguridad jurídica como elemento esencial, entendida como la certeza de que los derechos hereditarios serán reconocidos y respetados conforme a ley, evaluando si en la práctica estos principios se cumplen en la realidad local. A partir del análisis normativo y procedimental aplicado al contexto de Ica, se concluyó que la correcta y eficiente tramitación de la sucesión intestada, ya sea judicial o notarial, resulta determinante para fortalecer la seguridad jurídica de los herederos y evitar conflictos patrimoniales posteriores.

Aguilar (2021) desarrolló una tesis orientada a examinar la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada tramitados ante notarías, poniendo especial atención en el rol que cumplen los notarios dentro de dichos procedimientos. La investigación se sustentó en una revisión previa de información que permitió delimitar el objeto de estudio y justificar su relevancia, aplicándose una metodología cualitativa de carácter básico. Para la obtención de datos se recurrió a entrevistas realizadas a cinco especialistas en derecho y a dos profesionales vinculados al ámbito de la seguridad jurídica, cuyos aportes evidenciaron que los procesos sucesorios no siempre guardan coherencia con las necesidades reales de los usuarios. En ese sentido, se identificó que la exigencia de documentación adicional y otros requisitos formales genera dilaciones innecesarias, provocando que los herederos enfrenten cargas procesales prolongadas, tanto en instancias judiciales como en oficinas relacionadas con la conciliación.

Díaz (2021) desarrolló una investigación orientada a examinar la aplicación de procedimientos notariales como complemento de la sucesión intestada, especialmente en relación con la seguridad jurídica de los herederos que han sido omitidos en dichos procesos. El estudio adoptó un enfoque aplicado de tipo experimental y trabajó con una muestra

conformada por doce notarios de la región Lambayeque, así como treinta profesionales especializados en derecho sucesorio y notarial. A partir del análisis de los resultados, se evidenció que una mayoría significativa de los participantes, equivalente al setenta y ocho por ciento, consideró necesaria la implementación de mecanismos notariales que permitan incorporar a las personas afectadas por la exclusión hereditaria, mientras que un grupo minoritario manifestó una posición contraria. En función de ello, el autor concluyó que el procedimiento notarial vigente requiere ser reforzado y ajustado, a fin de evitar perjuicios y garantizar una mayor protección de los derechos sucesorios.

Patiño (2021) desarrolló una investigación cuyo propósito fue analizar el nivel de seguridad jurídica percibido por los usuarios que participan en los procedimientos de sucesión intestada tramitados ante las notarías de la ciudad de Juliaca. Para ello, se empleó un enfoque descriptivo, apoyado en entrevistas y guías temáticas vinculadas a la actividad notarial y a las variables objeto de estudio, como la sucesión intestada y la seguridad jurídica. Los hallazgos evidenciaron que un sector significativo de la población no experimenta confianza ni certeza en estos trámites, percibiéndose en una situación de vulnerabilidad frente a los procedimientos notariales. Esta situación permitió concluir que las funciones desempeñadas por los notarios, en la práctica, no siempre generan las condiciones necesarias para garantizar una adecuada seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada.

Tamara (2022) desarrolló un estudio orientado a examinar la admisibilidad y posible ampliación de las funciones notariales en relación con la incorporación de personas herederas dentro de los procedimientos de sucesión intestada. La investigación se abordó desde un enfoque cualitativo de tipo inductivo, contando con la participación de cuatro profesionales especializados en derecho notarial. A partir del análisis realizado, se evidenció una valoración favorable por parte de los notarios respecto al ejercicio de sus atribuciones, considerando que las facultades procesales actualmente asignadas resultan compatibles con los derechos que se

generan en las sucesiones intestadas. En ese sentido, se concluyó que dichos procedimientos deben orientarse a preservar niveles adecuados de eficiencia y confianza, elementos indispensables para su correcta aplicación práctica.

Vargas (2024) abordó como problema principal la exclusión de herederos forzosos de la masa hereditaria durante el trámite de sucesión intestada notarial realizado en el distrito de Ayacucho en el año 2022, con la finalidad de analizar las consecuencias que se generan cuando dicho procedimiento se lleva a cabo de forma unilateral. La investigación se centra en aquellos casos en los que uno de los presuntos herederos inicia el proceso sin considerar a la totalidad de los legitimados, ya sea por desconocimiento, falta de información o actuación de mala fe, lo que produce efectos jurídicos relevantes en perjuicio de los demás beneficiarios. Para el desarrollo del estudio se empleó un método documental de carácter dogmático, orientado al análisis y comprensión del marco normativo vigente, complementado con un enfoque explicativo que permitió examinar no solo los hechos ocurridos, sino también las causas que dieron origen a la problemática identificada. La técnica utilizada fue la recopilación y revisión de fuentes documentales, las cuales sirvieron de base para sustentar y contrastar los resultados obtenidos.

Flores (2023) desarrolló un estudio orientado a analizar las causas que originan la invalidez del trámite de sucesión intestada bajo competencia notarial cuando existen herederos excluidos, tomando como referencia la provincia de San Román durante el año 2022. La investigación se situó en la ciudad de Juliaca y tuvo como base el análisis del marco normativo vigente, considerando disposiciones del Código Civil, el Código Procesal Civil, la Ley N° 26662 y criterios jurisprudenciales relevantes. El enfoque metodológico fue cualitativo y de carácter no experimental, al no implicar la manipulación de variables, sino la revisión y análisis de fuentes jurídicas. Entre los principales resultados se identificó que la invalidez de estos trámites se origina, en gran medida, por actuaciones unilaterales realizadas de forma dolosa o

de mala fe por parte de alguno de los herederos forzosos, situación que evidencia la insuficiencia de los requisitos previstos en el artículo 39° de la Ley N° 26662 para garantizar la eficacia del procedimiento. Como consecuencia, los herederos afectados se ven obligados a recurrir a la vía judicial para el reconocimiento de sus derechos sucesorios, generándose además impactos sociales negativos, como el deterioro de las relaciones familiares a raíz de estos conflictos.

Aráoz y Maquera (2024) realizaron una investigación con el propósito de examinar la relación existente entre la vulneración de los derechos sucesorios y la aplicación de la sucesión intestada en el Distrito Judicial del Cusco durante el año 2023. El estudio fue de tipo básico y adoptó un diseño correlacional, lo que permitió identificar el nivel de interacción entre las variables planteadas. Para la recolección de información se aplicó un cuestionario a 81 operadores judiciales, empleándose técnicas de estadística descriptiva e inferencial para el análisis de los datos. Los resultados evidenciaron una relación significativa entre ambas variables, con un coeficiente de 0.584 y un valor de significancia inferior a 0.050, confirmándose dicha asociación también en las dimensiones referidas a la naturaleza jurídica y a los vacíos legales vinculados a la sucesión intestada. A partir de ello, se concluyó que, al no existir un testamento que exprese la voluntad del causante, la sucesión intestada se rige por un esquema legal rígido de distribución patrimonial, el cual puede generar afectaciones a los derechos de los sucesores cuando no coincide con los intereses o la voluntad presunta del fallecido.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Se justifica desde el punto de vista teórico por cuanto es necesario establecer categorías conceptuales definidas y puntuales sobre el derecho sucesorio contemporáneo, distinto al

tradicional. De este modo se puede comprender los cambios que se producen en las instituciones jurídicas de nuestro tiempo.

1.5.2. Justificación práctica

En este aspecto cabe señalar que los operadores del Derecho Sucesorio tendrán la oportunidad de actualizarse en materia sucesoria, aplicando el Código Civil, en el libro respectivo, de manera constructiva y crítica, de tal modo que se pueda perfeccionar dicha legislación.

1.5.3. Justificación metodológica

En el caso de la investigación aplicada sobre sucesión intestada, la Justificación Metodológica debe tener en cuenta tanto los aspectos cuantitativos, y también el aspecto cualitativo de la investigación.

En primer lugar, en el caso de la investigación aplicada, es importante considerar el tipo de problemas que afectan la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada. Esto implica identificar los obstáculos y desafíos específicos que existen en estos procesos, como la lentitud en la resolución de casos, la falta de conocimiento de los procedimientos legales por parte de los involucrados, la falta de recursos técnicos y humanos, entre otros.

En base a estos problemas identificados, la investigación aplicada debe tener un enfoque mixto, que combine tanto métodos cuantitativos como cualitativos. Los métodos cuantitativos permitirán obtener datos numéricos y estadísticas que permitan medir la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada, como el tiempo promedio de resolución de casos, el número de casos pendientes, etc.

Por otro lado, los métodos cualitativos permitirán obtener información más detallada y contextualizada sobre los problemas identificados. Esto se logra a través de técnicas como

entrevistas a funcionarios judiciales, familiares de los fallecidos, abogados y otros actores involucrados en los procesos. Estas entrevistas ayudarán a comprender mejor las causas de los problemas identificados y permitirán generar recomendaciones más específicas para abordarlos.

1.5.4. Justificación social

Desde este punto de vista la investigación contribuirá al reconocimiento de los derechos que les asiste a las personas en el aspecto patrimonial, el cual es un factor fundamental para el desarrollo socio económico.

1.5.5. Importancia de la investigación

La relevancia de analizar y atender los problemas que inciden en la eficacia jurídica de los procesos judiciales de sucesión intestada se sustenta en la necesidad de garantizar el respeto de los derechos de todos los sujetos involucrados, así como de asegurar una adecuada gestión y distribución del patrimonio dejado por la persona fallecida. Cuando estos procesos no se desarrollan de manera eficiente, se generan vacíos e incertidumbres que afectan directamente la tutela jurídica de los herederos.

En este contexto, resulta esencial que los derechos sucesorios sean debidamente protegidos, permitiendo que los herederos participen en el procedimiento, ejerzan su derecho de defensa y accedan a decisiones judiciales razonables y equitativas. Una actuación procesal clara contribuye a que las partes puedan hacer valer sus pretensiones sin restricciones indebidas ni desequilibrios injustificados.

Asimismo, la eficacia jurídica cumple un rol preventivo frente a los conflictos familiares y controversias legales que suelen surgir en ausencia de reglas claras o decisiones oportunas. La indefinición en los procesos sucesorios puede agravar tensiones preexistentes entre los herederos, deteriorando vínculos personales y prolongando innecesariamente los

litigios. Por ello, una resolución eficaz permite delimitar responsabilidades y derechos, reduciendo el margen de disputa.

De igual forma, una adecuada eficacia jurídica resulta determinante para la correcta administración de los bienes hereditarios, ya que posibilita identificar con precisión el patrimonio relictivo, valorar los bienes y asegurar su conservación hasta el momento de la adjudicación. Esto evita pérdidas económicas y actos que puedan perjudicar el valor de la herencia en perjuicio de los sucesores.

Finalmente, un sistema procesal eficiente contribuye a prevenir conductas fraudulentas o abusivas, ya sea por parte de herederos o de terceros, que podrían aprovechar la debilidad del procedimiento para beneficiarse indebidamente. En conjunto, atender las deficiencias que afectan la eficacia jurídica en los procesos de sucesión intestada se presenta como una condición necesaria para garantizar justicia, seguridad jurídica y equidad en la transmisión patrimonial.

1.6. Limitaciones de la investigación

Entre las limitaciones que se presentan contra el desarrollo de esta investigación, se tienen las siguientes:

- Existe una acentuada limitación bibliográfica, porque no se han desarrollado tesis u otros trabajos de investigación, que aborden de manera más exhaustiva sobre el tema abordado.
- Limitado tiempo para coordinar con los Operadores de Derecho Civil, con el fin de recoger información de campo correspondiente al tema de investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. *Objetivo general*

Explicar sobre la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.

1.7.2. *Objetivos específicos*

- a. Explicar sobre las deficiencias en el Trámite Jurídico-Sucesorio Peruano afecta a la eficacia jurídica e influye en las prerrogativas de los herederos, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.
- b. Explicar acerca de las deficiencias sistemáticas del libro de sucesiones determina la declaración de los derechos hereditarios, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.
- c. Explicar en qué forma los defectos de orden conceptual en nuestra legislación sucesoria vigente genera errores en los operadores del derecho sucesorio, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.
- d. Explicar en qué modo la insuficiencia de contenido y de instituciones contemporáneos en nuestro derecho sucesorio, limitan los derechos patrimoniales de los herederos, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe una regular eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- a. Si las deficiencias en el Trámite Jurídico-Sucesorio Peruano son superadas en forma doctrinaria, legislativa y jurisprudencial, entonces influirá positivamente en la eficacia jurídica y en las prerrogativas de los herederos, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.
- b. Si las deficiencias sistemáticas del libro de sucesiones son reemplazadas con una distribución dinámica de las diferentes instituciones, entonces determinará favorablemente una declaración de los derechos hereditarios, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.
- c. Si los defectos de orden conceptual en nuestra legislación sucesoria vigente, son suplidos con una terminología acorde con nuestra realidad económica y patrimonial entonces no se generarán errores en las decisiones de los operadores del derecho sucesorio, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.
- d. Si la insuficiencia de contenido y de instituciones contemporáneos en nuestro derecho sucesorio se supera a partir de una revisión integral del Derecho Comparado, entonces no se limitarán los derechos patrimoniales de los herederos en el contexto actual y

contemporáneo, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *La eficacia jurídica*

2.1.1.1. Conceptos generales. La eficacia procesal jurídica se refiere a la capacidad y efectividad que tiene un sistema procesal para garantizar el acceso a la justicia de forma rápida, justa y equitativa (Vargas, 2024).

Una eficacia procesal jurídica implica que el proceso judicial sea ágil, garantizando plazos razonables para la resolución de los conflictos, evitando dilaciones innecesarias y promoviendo la celeridad en la tramitación de los casos (Flores, 2023).

La eficacia procesal jurídica supone que todas las personas que intervienen en un proceso cuenten con iguales condiciones para exponer sus argumentos y ofrecer los medios probatorios que consideren pertinentes, garantizando así el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa. Del mismo modo, exige que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas en el ordenamiento jurídico, de manera clara y coherente, evitando decisiones arbitrarias o carentes de sustento razonable. En esa línea, Flores (2023) señala que la eficacia procesal también se vincula con la correcta ejecución de las decisiones judiciales, de modo que las sentencias no solo sean emitidas, sino que se cumplan efectivamente dentro de un plazo razonable, asegurando la materialización de los derechos reconocidos. En conjunto, estos elementos permiten comprender la eficacia procesal jurídica como una expresión de un sistema de justicia funcional, accesible y equitativo, orientado a la solución real y oportuna de los conflictos.

2.1.1.2. La eficacia jurídica-procesal en términos de la Economía y Celeridad Procesal. De acuerdo con Monroy Gálvez (1993) citado por Peralta (2023), el principio de

economía procesal tiene una importancia mucho mayor de lo que se suele creer. De hecho, hay muchas instituciones dentro del proceso que tienen como objetivo asegurar su efectividad, como el abandono o la preclusión. El concepto de economía, entendido como ahorro, se aplica a tres áreas diferentes: tiempo, gasto y esfuerzo. A través de este principio, se busca simplificar las acciones procesales, reduciendo los plazos y los recursos utilizados, con el fin de resolver conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas de manera rápida, económica y reduciendo los gastos y el esfuerzo de los involucrados en el proceso.

Además, según Obando Blanco (2016), la celeridad procesal impone a los jueces la obligación de llevar a cabo las actividades procesales de manera diligente y dentro de los plazos establecidos. Esto implica que tienen poderes para dirigir y acelerar el proceso de oficio, con el objetivo de una resolución rápida de los casos. En caso de cualquier retraso debido a su negligencia, pueden incluso ser considerados responsables, excepto en los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil.

2.1.2. *La sucesión intestada*

2.1.2.1. Conceptos. La Sucesión Intestada, puede efectuarse por el procedimiento notarial o por la vía procesal-judicial, en que el litigio procesal para dicho tipo de sucesión se debe llevar a cabo bajo la vía procesal no contenciosa.

La sucesión se refiere a la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que forman parte de una herencia y son heredados por los sucesores después de la muerte de una persona. Además, como señala Binder (1953) citado por Zuta (2020), existen dos tipos de sucesiones: la inter vivos, que implica la transmisión de bienes y derechos en vida, como en el caso de una compra venta, y la mortis causa, que ocurre después de la muerte y implica la transmisión de bienes hereditarios a los herederos.

El Derecho Sucesorio se orienta a regular el reemplazo de un titular por otro dentro de una relación jurídica, ya sea respecto de derechos, obligaciones o ambos, lo que hace necesario precisar el alcance del concepto de sucesión. Desde una perspectiva amplia, la sucesión alude a cualquier sustitución de sujetos en una relación jurídica, como ocurre, por ejemplo, cuando una persona ocupa la posición jurídica de otra en un acto de transferencia. En cambio, en un sentido más estricto, la sucesión se refiere a la transmisión integral del patrimonio de una persona fallecida, comprendiendo bienes, derechos y obligaciones, como sucede en el caso del heredero universal. En términos generales, la sucesión supone un cambio de titularidad que puede producirse a título particular o a título universal, dependiendo de la extensión de los derechos transmitidos.

En la actualidad, la sucesión intestada ya no es únicamente un proceso sin confrontaciones legales, sino que también puede tramitarse mediante procedimientos notariales. Esto significa que se ha establecido un mecanismo más ágil para que las personas interesadas puedan acceder a la sucesión intestada a través de un proceso que asegura la validez de los documentos presentados y la certeza jurídica del acto, incluyendo las posibles consecuencias que puedan derivarse. Desde el punto de vista judicial, el proceso de la sucesión intestada suele ser más largo debido a la carga de trabajo de los tribunales. Por otro lado, la sucesión intestada a través de procedimientos notariales es más eficiente porque se resuelve con mayor rapidez; sin embargo, los costos y derechos que implica este trámite pueden resultar elevados para quienes desean acceder a él. En este contexto, surge una problemática de carácter procesal y socioeconómico que afecta a los interesados.

Se discute los cambios en la forma de tramitar la sucesión intestada (es decir, cuando una persona fallece sin dejar testamento). Antes, este proceso era principalmente judicial y podía ser lento debido a la carga de trabajo de los juzgados. Ahora, también existe la opción de realizarlo mediante procedimientos notariales, lo cual permite una resolución más rápida y

eficiente, garantizando la validez de los documentos y la seguridad jurídica del acto. Sin embargo, esta vía notarial puede tener costos elevados, lo que representa un problema tanto desde el punto de vista legal (procesal) como desde el social y económico, ya que podría dificultar el acceso a la justicia para aquellas personas con recursos limitados. En resumen, aunque la vía notarial ofrece ventajas en rapidez y certeza, también plantea desafíos económicos y procesales que deben ser considerados.

El Derecho Sucesorio encuentra su justificación en diversos fundamentos jurídicos y sociales, entre los que destacan la continuidad del derecho de propiedad, la posibilidad de disponer del patrimonio para después de la muerte y factores de carácter afectivo, económico y sociológico. A lo largo del tiempo, la herencia ha sido entendida desde distintas perspectivas, que van desde una concepción individualista centrada en la propiedad privada, hasta enfoques que consideran la función social de la riqueza. En ese marco, el derecho sucesorio se estructura a partir de dos grandes formas de transmisión: la sucesión testamentaria y la sucesión intestada, ambas sustentadas en elementos esenciales como la existencia del causante, los sujetos llamados a suceder y los bienes que conforman el patrimonio, así como en aspectos formales como la apertura de la sucesión, la vocación hereditaria y la aceptación por parte de los llamados a heredar.

Desde un punto de vista conceptual, la sucesión puede entenderse de manera amplia o restringida. En un sentido general, implica cualquier sustitución de un titular por otro dentro de una relación jurídica, lo que ocurre tanto en actos celebrados entre personas vivas como en aquellos derivados del fallecimiento de una de ellas. En cambio, en un sentido más estricto, la sucesión se refiere a la transmisión del conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida, situación que se presenta cuando alguien es llamado como heredero universal y adquiere la totalidad del patrimonio relicto.

En el ámbito jurídico, el sucesor es quien ocupa la posición jurídica de otra persona, pudiendo dicha sustitución producirse de manera particular o universal. La sucesión particular se limita a un derecho o bien específico, como sucede en una compraventa, una donación o un legado, donde el adquirente reemplaza al titular anterior solo respecto de ese bien determinado. Esta forma de sucesión puede darse tanto en vida del titular original —conocida como sucesión inter vivos— como después de su fallecimiento. Asimismo, puede revestir carácter oneroso, cuando existe una contraprestación, o gratuito, cuando el traspaso se realiza sin ella.

Por su parte, la sucesión universal se caracteriza por la transferencia íntegra de un patrimonio y solo puede producirse con ocasión de la muerte del titular, razón por la cual se identifica como sucesión mortis causa o hereditaria. Este tipo de sucesión es siempre gratuita y comprende tanto los activos como las obligaciones que no se extinguen con el fallecimiento. Cuando la transmisión mortis causa recae únicamente sobre un bien concreto y no sobre la totalidad del patrimonio, se configura la figura del legado.

Corresponde al derecho positivo determinar quiénes serán los nuevos titulares del patrimonio dejado por la persona fallecida, el cual queda jurídicamente sin dueño tras su muerte. Para ello, el ordenamiento jurídico toma en cuenta la libertad del causante para disponer de sus bienes, las obligaciones que mantuvo frente a su familia cercana y los intereses del Estado, que reconoce y protege los derechos patrimoniales adquiridos legalmente. Del mismo modo, la ley regula el procedimiento sucesorio necesario para hacer efectiva la transmisión hereditaria, el cual no opera de forma automática, sino que requiere la tramitación correspondiente una vez producido el fallecimiento.

No todos los derechos del causante son transmisibles. Tal como señala Fosar (1983), citado por Zulta (2020), así como existen derechos que no pueden transferirse en vida, también hay derechos que se extinguen con la muerte de su titular. Si bien la regla general es la transmisibilidad de los derechos patrimoniales, existen excepciones, como los derechos reales

de uso, habitación y usufructo, el derecho a la renta vitalicia, el derecho de alimentos y aquellos derivados de contratos de carácter personal, como el comodato.

En cuanto a los derechos no patrimoniales, como los derechos políticos, familiares o estrictamente personalísimos, estos tampoco suelen ser objeto de transmisión hereditaria y se extinguen con la muerte. No obstante, el ordenamiento jurídico admite ciertas excepciones, permitiendo que algunos derechos vinculados al estado civil o a la filiación puedan ser ejercidos por terceros en situaciones específicas, como ocurre en acciones relacionadas con la determinación o impugnación de la paternidad.

Finalmente, se reconoce que el criterio principal para determinar quiénes heredan y en qué proporción es la voluntad del causante. Esta voluntad, cuando se encuentra debidamente expresada en un testamento, da lugar a la sucesión testamentaria. En ausencia de dicha manifestación, la ley suple esa voluntad y establece un orden legal de herederos, configurándose así la sucesión intestada, en la que se priorizan los vínculos familiares, ya sea por parentesco consanguíneo, adopción o matrimonio. En ambos casos, el Derecho Sucesorio busca equilibrar la autonomía de la voluntad del fallecido con la protección jurídica de la familia y la seguridad del tráfico patrimonial.

2.1.2.2. Fundamentos del derecho sucesorio. Los fundamentos del derecho sucesorio se basan en distintas tendencias. En primer lugar, el derecho a la sucesión se justifica en la perpetuidad del derecho de propiedad, ya que al fallecer una persona, es necesario determinar cómo se distribuirá su patrimonio. Las tres posibilidades teóricas son: considerar que los bienes no tienen propietario, declararlos bienes del Estado o permitir que el titular disponga de ellos después de su muerte.

Aunque la tercera posibilidad es considerada la más débil teóricamente, es la que prevalece en los sistemas jurídicos occidentales. Este derecho a disponer de los bienes después

de la muerte ha sido inspirado por la tradición y se fundamenta en el concepto de propiedad romana y en la facultad de la voluntad del titular.

La sucesión testamentaria se basa en la voluntad expresa o presunta del difunto, mientras que la sucesión intestada se presume la voluntad del fallecido tomando en cuenta el parentesco cercano. En ambos casos, se sustenta el principio de que los parientes cercanos excluyen a los más lejanos.

También se han esgrimido consideraciones afectivas, sociológicas y económicas para apoyar este sistema sucesorio, como la idea de que el padre trabaja para asegurar el bienestar de sus descendientes, la participación de los demás miembros de la familia en la creación de la fortuna y los perjuicios económicos que podría generar la desintegración de los patrimonios.

Por otro lado, se plantea la concepción social de la riqueza, que argumenta que la propiedad es una función social y que la sociedad representada por el Estado debe decidir sobre el destino de la riqueza acumulada por el difunto. Se critica la herencia como fuente de injusticia y privilegios, y se proponen impuestos a las sucesiones para reducir gradualmente los capitales heredados.

La teoría del patrimonio como una universalidad de derecho encuentra una aplicación clara en la sucesión mortis causa, ya que no permite que la muerte separe bienes y derechos de las obligaciones y garantiza a los acreedores cobrar sus créditos del patrimonio en su totalidad. Además, permite la subsistencia de relaciones que, de terminar con la vida de uno de los sujetos, causarían perjuicios económicos.

2.1.2.3. Elementos de la sucesión intestada. Como elementos necesarios, se tienen:

- **Causante:** se refiere a la persona que ha fallecido y es fundamental ya que sin su presencia no puede haber una transmisión de bienes hereditarios.

- **Elementos Personales:** se refieren a los individuos que son sucesores o herederos, ya sea aquellos que son designados por la ley (herederos forzosos) o aquellos que el causante ha nombrado antes de su muerte. A estos herederos se les conoce como causahabientes, como por ejemplo los hijos, los alimentistas y los convivientes.

- **Elementos reales:** se refieren a los elementos que comprenden a los herederos y a los legatarios.)

Como elementos formales, están constituidos por:

- **La apertura de la sucesión:** Se refiere al momento en el que se produce la transmisión de los bienes y derechos de una persona fallecida a sus herederos o legatarios. La apertura de la sucesión puede ser testada, cuando existen disposiciones testamentarias por parte del fallecido, o intestada, cuando no hay testamento o este es inválido.

- **La vocación del sucesor:** Es el derecho que tienen los herederos o legatarios de suceder al fallecido en la titularidad de los bienes y derechos que formaban parte de su patrimonio. La vocación del sucesor se determina por la voluntad del fallecido expresada en el testamento o, en caso de sucesión intestada, por la ley.

- **Aceptación por parte de los herederos:** Una vez que se produce la apertura de la sucesión y los herederos son llamados a suceder al fallecido, tienen la opción de aceptar o renunciar a la herencia. La aceptación implica la voluntad expresa o tácita de los herederos de asumir la titularidad de los bienes y derechos heredados, mientras que la renuncia supone la renuncia a los derechos sucesorios y la exclusión de la titularidad de los bienes y derechos inherentes a la herencia.

2.1.2.4. Definición de Herencia. La herencia se deriva del derecho de propiedad privada, ya que está destinada a ser transmitida a los sucesores cuando el titular fallece. En el ámbito del derecho sucesorio, se debe prestar atención tanto al término sucesión como al

término herencia. La herencia implica la sucesión, ya sea de manera universal o particular, de los derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte del autor de la sucesión. Estos términos tienen una diferencia en grado, ya que la herencia es una forma específica de sucesión.

2.2. Definición de términos

a. Derecho sucesorio: El derecho sucesorio constituye una rama del derecho privado que se encarga de regular lo que ocurre con el patrimonio de una persona después de su fallecimiento. Su finalidad es establecer las reglas mediante las cuales los bienes, derechos y también ciertas obligaciones del causante pasan a otras personas, respetando tanto la voluntad del fallecido como los límites que impone la ley.

b. Herencia: a herencia comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecían a una persona y que, al producirse su muerte, no se extinguen sino que son transmitidos a quienes la ley o el propio causante han determinado. Este patrimonio puede incluir tanto activos como cargas, las cuales deben ser asumidas en los términos legales.

c. Herederos: Los herederos son aquellas personas llamadas a recibir la herencia de quien ha fallecido. Esta condición puede surgir directamente de la ley, como ocurre con los familiares cercanos, o de la voluntad expresa del causante manifestada en un testamento válido, dependiendo del tipo de sucesión que se configure.

d. Herederos forzosos: Se consideran herederos forzosos a aquellos sujetos a quienes la ley protege de manera especial, asegurándoles una participación mínima en la herencia. Esta porción no puede ser desconocida por la sola voluntad del causante, y generalmente recae en el cónyuge y los descendientes, aunque su alcance depende del ordenamiento jurídico aplicable.

e. Sucesión: La sucesión es el proceso jurídico mediante el cual se produce la sustitución del titular de un patrimonio, debido al fallecimiento de una persona. A través de

este mecanismo, los bienes y derechos que no se extinguen con la muerte pasan a manos de los herederos o legatarios, conforme a la ley o al testamento existente.

f. Sucesión intestada: La sucesión intestada se presenta cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento, o cuando este resulta inválido o insuficiente. En estos casos, es la ley la que determina quiénes serán los herederos y de qué manera se distribuirá el patrimonio, siguiendo un orden de parentesco previamente establecido.

g. Proceso no contencioso: El proceso no contencioso es un procedimiento legal que se desarrolla sin la existencia de conflicto entre las partes interesadas. En materia sucesoria, se aplica cuando no hay oposición ni disputa entre los herederos, permitiendo que la transmisión del patrimonio se realice de forma más simple y ordenada, sin necesidad de un litigio judicial.

h. Sucesiones: Las sucesiones hacen referencia al conjunto de relaciones jurídicas que se generan como consecuencia de la muerte de una persona, y que implican la transmisión de sus bienes, derechos y obligaciones. Este concepto abarca tanto el aspecto patrimonial como el procedimiento legal necesario para formalizar dicha transferencia

i. Trámite sucesorio: Conjunto de gestiones y procedimientos legales que se deben realizar para llevar a cabo la transmisión de la herencia de una persona fallecida a sus herederos o legatarios.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicada, porque los resultados obtenidos se buscarán aplicar para optimizar nuestro derecho sucesorio, contribuyendo de esta manera a la optimización en el reconocimiento de los derechos de los herederos.

La metodología de investigación para abordar y solucionar los problemas que afectan la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada debe considerar tanto aspectos cuantitativos como cualitativos. Esto implica utilizar un enfoque mixto que combine métodos cuantitativos y cualitativos para obtener una visión más completa de la situación y generar recomendaciones sólidas para mejorar la eficacia jurídica en estos procesos.

3.1.1. Nivel de investigación

Es una investigación Descriptiva Aplicada por que va a describir las variables del estudio y se propondrá aplicar para la optimización de nuestro Derecho de Sucesiones, de tal manera que responda a los cambios culturales, económicos, patrimoniales y sociales del siglo XXI.

3.1.2. Método

Se apelará al método deductivo por cuanto se partirá de una premisa general, la misma que será confrontada con diversos hechos y casos de la realidad sucesoria.

3.1.3. Diseño de investigación

Se basará en un diseño correlacional-explicativo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Está determinado por todos los expedientes sobre pretensiones sucesorias tramitados ante los Juzgados Civiles. Se trata de un total de 1476 expedientes.

Se considerará al total de Operadores Jurídicos de Derecho Civil de la ciudad de Lima.

3.2.2. Muestra

Se encuestará a una muestra significativa de 15 Operadores Jurídicos de Derecho Civil de Lima (entre jueces especializados en lo Civil), así como a otros 35 expertos jurídicos en la materia, esencialmente Catedráticos y Abogados Especializados. Se consideran a 6 especialistas jurídicos entrevistados.

Se trata de una muestra seleccionada al azar, el cual comprende el 98%, ascendente a 4 casos.

3.3. Operacionalización de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE

(X) PROBLEMAS EN LA EFICACIA JURIDICA

X1 LIMITACIONES EN EL TRAMITE SUCESORIO

X2 DEFICIENCIAS CONCEPTUALES

X3 INSUFICIENCIAS DE CONTENIDOS

V. DEPENDIENTE: SUCESION INTESTADA

(Y) DERECHOS DE LOS HEREDEROS

Y1 DERECHOS PATRIMONIALES

Y2 RECONOCIMIENTO LEGAL

Y3 ACCESO A LA MASA PATRIMONIAL

Y4 INSTITUCIONES JURÍDICAS EN OTRAS LEGISLACIONES

Y5 DIFERENTE SISTEMÁTICA JURÍDICA

Y6 MAYOR NÚMERO DE ARTICULADO SOBRE SUCESIONES

3.4. Instrumentos

Recolección de datos, a través de la encuesta y la entrevista.

Se empleará el Cuestionario para el caso de las encuestas y la Guía de entrevista.

3.5. Procedimientos

Para aplicar el procedimiento y análisis de datos en una investigación mixta, cualitativa y cuantitativa, sobre el tema abordado, se pueden seguir los siguientes pasos:

- Definir el objetivo de la investigación: establecer claramente cuál es el propósito de la investigación, qué se pretende analizar y qué se espera obtener como resultado.
- Diseño de investigación: seleccionar la muestra y determinar las variables a medir. En este caso, se pueden utilizar métodos cualitativos, como entrevistas a expertos y personas con conocimientos sobre la Sucesión Intestada, así como métodos cuantitativos, como recolección de datos estadísticos de denuncias, de noticias periodísticas y sentencias judiciales.

3.6. Análisis de datos

Se seguirá El análisis de los datos se desarrollará mediante un enfoque mixto, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas, con el propósito de obtener una comprensión más amplia del problema de investigación. En primer lugar, se realizará la recolección de información cualitativa a través de entrevistas dirigidas a especialistas en Derecho Civil, las cuales permitirán conocer opiniones, experiencias profesionales y apreciaciones relevantes vinculadas con la sucesión intestada y su tratamiento en el ámbito judicial.

De manera complementaria, se recopilarán datos cuantitativos a partir de información estadística relacionada con sentencias judiciales emitidas en el marco del sistema de justicia peruano. Estos datos permitirán identificar comportamientos recurrentes, frecuencia de casos y otros aspectos medibles vinculados al objeto de estudio.

La información cualitativa obtenida será examinada mediante un análisis temático, orientado a reconocer ideas recurrentes, categorías comunes y aspectos emergentes que se relacionen con el problema investigado. Para facilitar este proceso, podrá recurrirse al uso de herramientas informáticas de análisis cualitativo, en caso resulte necesario.

Por su parte, los datos cuantitativos serán analizados utilizando técnicas estadísticas básicas, tanto descriptivas como analíticas, con la finalidad de identificar tendencias, relaciones entre variables y posibles patrones relevantes dentro del conjunto de información recopilada.

Posteriormente, los resultados de ambos enfoques serán integrados, permitiendo contrastar y complementar los hallazgos obtenidos. Esta integración facilitará una visión más completa del fenómeno estudiado, fortaleciendo la interpretación de los resultados desde distintas perspectivas.

Finalmente, los resultados serán interpretados a la luz de la normativa vigente, la doctrina jurídica y los enfoques teóricos pertinentes, con el fin de identificar implicancias prácticas y formular recomendaciones orientadas a mejorar las deficiencias detectadas en el proceso judicial de la sucesión intestada. Todo ello será plasmado en un informe final que presentará de manera ordenada los resultados, conclusiones y propuestas derivadas de la investigación, sustentadas en la evidencia obtenida.

3.7. Consideraciones éticas

Se efectuará la investigación con los criterios de fidedignidad y veracidad, según las normas APA 7ma Edición.

IV. RESULTADOS

4.1. Validación de hipótesis

4.1.1. Contratación y validación de la hipótesis general

Ho: **No** existe una adecuada eficacia jurídica en los procesos de sucesión intestada en el Distrito de Lima durante 2021-2023.

HG: Existe una adecuada eficacia jurídica en los procesos de sucesión intestada en el Distrito de Lima durante 2021-2023.

Tabla 1

Correlación de la eficacia jurídica con los procesos de sucesión intestada, Lima 2021-2023

			Eficacia Jurídica	Procesos de sucesión intestada
Rho de Spearman	Eficacia Jurídica	Coeficiente de correlación	1,000	,681**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Procesos de sucesión intestada	Coeficiente de correlación	,681**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50
**, La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

De acuerdo con el análisis estadístico realizado mediante el coeficiente Rho de Spearman, y considerando un nivel de confianza del 95 %, se obtuvo un valor de 0,681 acompañado de un nivel de significancia de 0,000. Estos resultados evidencian la presencia de una relación positiva de intensidad moderada entre las variables analizadas, lo que permite inferir que existe una asociación directa entre ellas y que dicha relación no responde al azar.

4.1.2. Contrastación y validación de la primera hipótesis específica

H₀: No existe un mejoramiento doctrinario, legislativo y jurisprudencialmente el trámite sucesorio peruano incrementará la eficacia jurídica y los derechos de los herederos en estos procesos en Lima durante ese período 2021 – 2023.

HE1: Mejorar doctrinaria, legislativa y jurisprudencialmente el trámite sucesorio peruano incrementará la eficacia jurídica y los derechos de los herederos en estos procesos en Lima durante ese período 2021 – 2023.

Tabla 2

Correlación del mejoramiento doctrinario, legislativo y jurisprudencialmente el trámite sucesorio peruano incrementará la eficacia jurídica y los derechos de los herederos en estos procesos en Lima durante ese período 2021 – 2023.

			Mejoramiento doctrinario, legislativo y jurisprudencial del trámite sucesorio peruano	Reconocimiento de las prerrogativas de los herederos forzosos
Rho de Spearman	Mejoramiento doctrinario, legislativo y jurisprudencial del trámite sucesorio peruano	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,688** ,000 50
	Reconocimiento de las prerrogativas de los herederos forzosos	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,688* ,000 50	1,000 . 50
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Tras la aplicación del coeficiente Rho de Spearman, considerando un nivel de confianza del 95 %, se obtuvo un valor de 0,688, el cual supera el umbral de 0,5, acompañado de un p-valor de 0,000. Estos resultados evidencian la existencia de una relación positiva de intensidad

considerable entre los indicadores evaluados, lo que demuestra que la asociación identificada es estadísticamente significativa y no producto del azar.

En consecuencia, se admite la hipótesis específica planteada, al verificarse un nivel de significancia menor a 0,05, lo que permite sostener que el fortalecimiento doctrinario, legislativo y jurisprudencial del trámite sucesorio en el ordenamiento jurídico peruano incide de manera favorable en la eficacia jurídica y en la protección de los derechos de los herederos dentro de los procesos de sucesión intestada desarrollados en la ciudad de Lima, durante el periodo comprendido entre los años 2021 y 2023, aunque, como todo proceso jurídico, aún presenta aspectos que pueden ser perfeccionados.

4.1.3. *Contrastación y validación de la segunda hipótesis específica*

Ho: No se vienen superando las deficiencias en el libro de sucesiones con una distribución institucional dinámica favorecerá la declaración de derechos hereditarios en dichos procesos, entre los años 2021 – 2023.

HE2: Reemplazar las deficiencias en el libro de sucesiones con una distribución institucional dinámica favorecerá la declaración de derechos hereditarios en dichos procesos, entre los años 2021 – 2023.

Tabla 3

Correlación entre la superación de los problemas deficitarios en el libro de sucesiones del vigente Código Civil, con una distribución institucional dinámica favorecerá la declaración de derechos hereditarios en dichos procesos judiciales de sucesión intestada

			Superación de los problemas deficitarios en el libro de sucesiones del vigente Cód. Civ.	Distribución institucional dinamizada favorecerá la declaración de derechos hereditarios
Rho de Spearman	Superación de los problemas deficitarios en el libro de	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,691** ,000 50

sucesiones del vigente Cód. Civ.				
Distribución	Coeficiente de	,691 **		1,000
institucional	correlación			
dinamizada	Sig. (bilateral)	,000		.
favorecerá la	N	50		50
declaración de derechos hereditarios				

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Luego de aplicar el coeficiente Rho de Spearman con un nivel de confianza del 95 %, se obtuvo un valor de 0,691 acompañado de un p-valor de 0,000, lo cual evidencia la presencia de una correlación positiva de intensidad moderada entre los indicadores analizados. Estos resultados permiten afirmar que existe una relación directa y estadísticamente significativa, al registrarse un nivel de significancia inferior a 0,05, lo que conduce a la validación de la segunda hipótesis específica, en el sentido de que la corrección de las deficiencias identificadas en el libro de sucesiones, a través de una organización institucional más dinámica, contribuirá de manera favorable a la declaración efectiva de los derechos hereditarios en los procesos correspondientes al período comprendido entre los años 2021 y 2023, aunque dicho impacto depende también de la adecuada aplicación de las normas vigentes..

4.1.4. Contrastación y validación de la tercera hipótesis específica

Ho: No se viene corrigiendo los errores conceptuales en la legislación sucesoria vigente, usando una terminología adecuada a la realidad económica y patrimonial, evitará errores en las decisiones judiciales durante estos procesos.

HE3: Corregir los errores conceptuales en la legislación sucesoria vigente, usando una terminología adecuada a la realidad económica y patrimonial, evitará errores en las decisiones judiciales durante estos procesos.

Tabla 4

Correlación de la corrección de los errores conceptuales en la legislación sucesoria vigente, usando una terminología adecuada a la realidad económica y patrimonial, a efectos de evitarse errores en las decisiones judiciales durante estos procesos

			Corrección de errores conceptuales en la legislación sucesoria vigente, empleando una terminología adecuada a la realidad económica y patrimonial peruana	Evitar errores en las decisiones judiciales durante los procesos judiciales de sucesión intestada
Rho de Spearman	Corrección de errores conceptuales en la legislación sucesoria vigente, empleando una terminología adecuada a la realidad económica y patrimonial peruana	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,618** ,000 50
	Evitar errores en las decisiones judiciales durante los procesos judiciales de sucesión intestada	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,618** ,000 50	1,000 . 50

**.

La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo con la aplicación del coeficiente Rho de Spearman, considerando un nivel de confianza del 95 %, se obtuvo un valor de 0,618 junto a un p-valor de 0,000, lo que permite identificar una correlación positiva de magnitud moderada y estadísticamente significativa entre los indicadores examinados. Este resultado evidencia la existencia de una relación directa, con un nivel de significancia inferior a 0,05, lo que respalda la aceptación del tercer planteamiento hipotético específico, en el sentido de que la corrección de imprecisiones conceptuales presentes en la legislación sucesoria vigente, mediante el uso de una terminología

coherente con la realidad económica y patrimonial, contribuirá a reducir errores en las resoluciones judiciales emitidas dentro de estos procedimientos, durante el periodo comprendido entre los años 2021 y 2023.

4.1.5. *Contrastación y validación de la cuarta hipótesis específica*

Ho: No se viene actualizando el derecho sucesorio mediante una revisión del Derecho Comparado, superando su insuficiencia de contenido e instituciones modernas, protegerá los derechos patrimoniales de los herederos en Lima en ese período.

HE4: Actualizar el derecho sucesorio mediante una revisión del Derecho Comparado, superando su insuficiencia de contenido e instituciones modernas, protegerá los derechos patrimoniales de los herederos en Lima en ese período.

Tabla 5

Correlación de la Actualización del derecho sucesorio mediante una revisión del Derecho Comparado, superando así el problema insuficiente existente de contenido e instituciones modernas, protegerá los derechos patrimoniales de los herederos

			Actualización del derecho sucesorio mediante una revisión del Derecho Comparado	Superación del problema insuficiente existente de contenido e instituciones modernas
Rho de Spearman	Actualización del derecho sucesorio mediante una revisión del Derecho Comparado	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,597** ,000 50
	Superación del problema insuficiente existente de contenido e instituciones modernas	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,597** ,000 50	1,000 . 50
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

A partir de la aplicación del coeficiente Rho de Spearman, bajo un nivel de confianza del 95 %, se obtuvo un valor de 0,597 acompañado de un p-valor de 0,000, lo cual permite advertir la presencia de una correlación positiva de intensidad moderada y estadísticamente significativa entre los indicadores analizados. Este resultado evidencia un vínculo directo, con un nivel de significancia menor a 0,05, lo que conlleva a la aceptación del cuarto planteamiento hipotético específico, en el sentido de que la actualización de la legislación en materia de herencias, sustentada en un examen del Derecho Comparado y orientada a corregir vacíos de contenido así como a incorporar instituciones jurídicas modernas,

4.2. Análisis de resultados

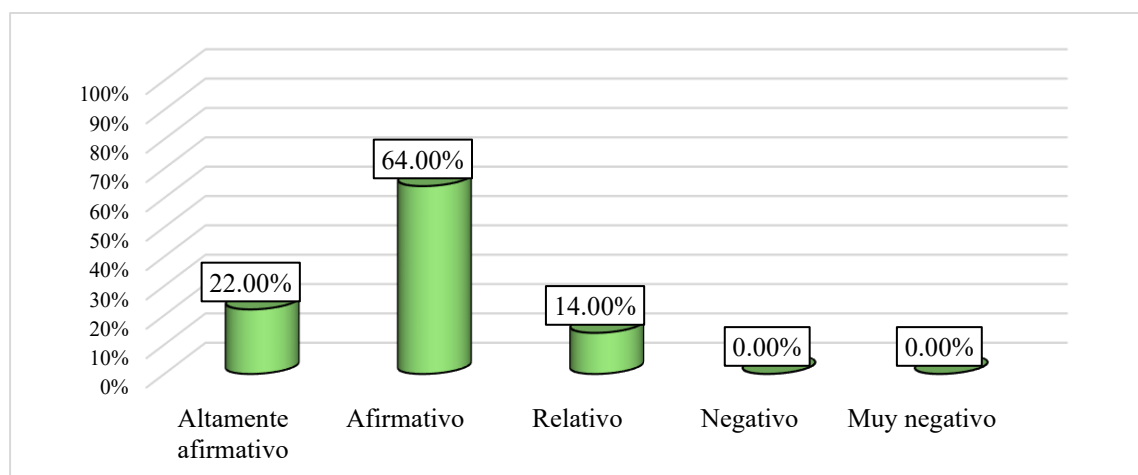
Tabla 6

¿Se presentan problemas que afectan la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre la sucesión intestada?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	11	22.00%
Afirmativo	32	64.00%
Relativo	7	14.00%
Negativo	0	0.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 1

¿Se presentan problemas que afectan la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre la sucesión intestada?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 86% sostuvieron afirmativamente que se manifiestan problemas que afectan la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre la sucesión intestada

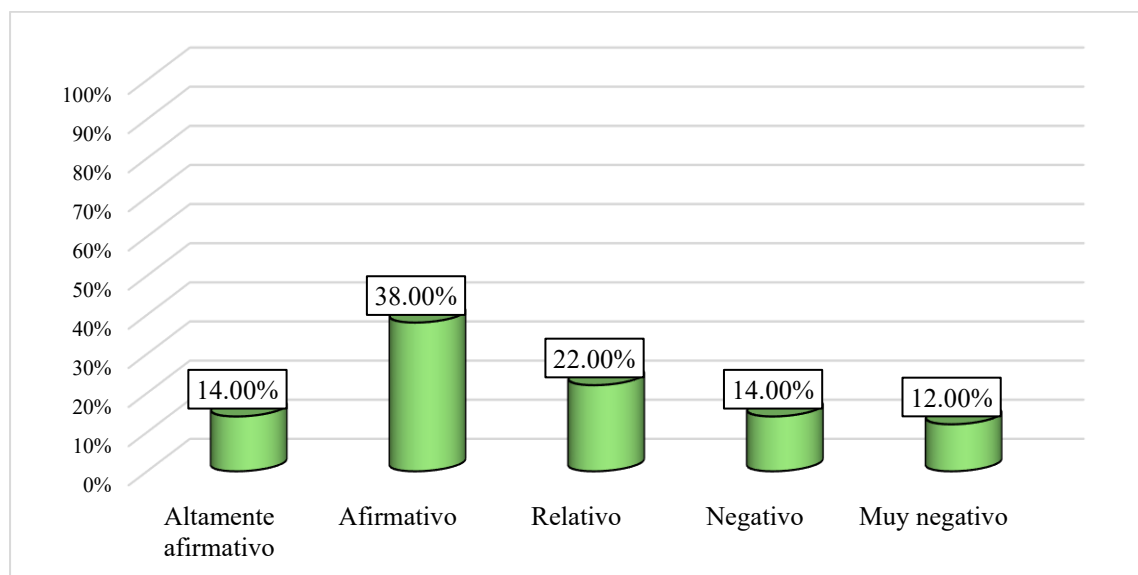
Tabla 7

¿Considera ud. Que nuestro derecho civil sucesorio tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	7	14.00%
Afirmativo	19	38.00%
Relativo	11	22.00%
Negativo	7	14.00%
Muy negativo	6	12.00%
	50	100.00%

Figura 2

¿Considera ud. Que nuestro derecho civil sucesorio tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 52% sostuvieron afirmativamente que el derecho civil sucesorio peruano tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones.

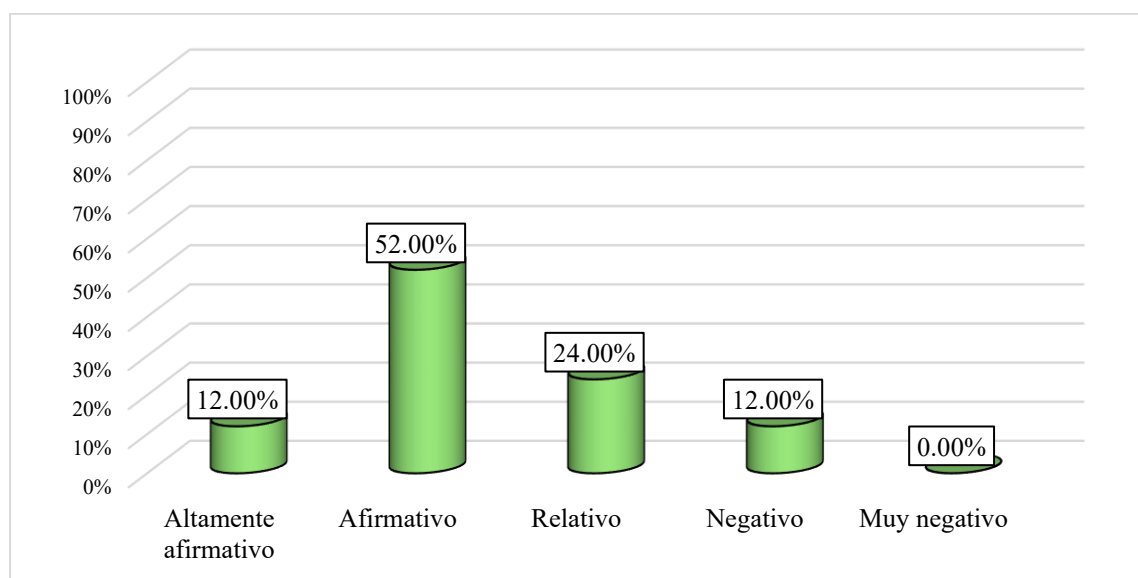
Tabla 8

De acuerdo con la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, ¿cree usted que nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	6	12.00%
Afirmativo	26	52.00%
Relativo	12	24.00%
Negativo	6	12.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 3

De acuerdo con la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, ¿cree usted que nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 64% sostuvieron afirmativamente que, para la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro.

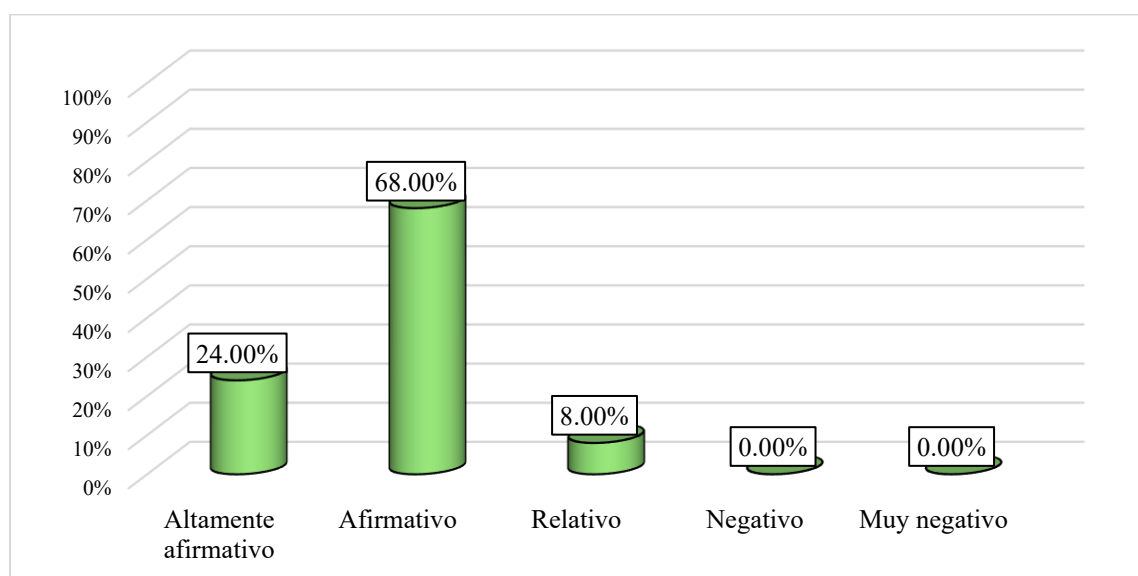
Tabla 9

¿Considera usted, que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	12	24.00%
Afirmativo	34	68.00%
Relativo	4	8.00%
Negativo	0	0.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 4

¿Considera usted, que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 92% sostuvieron afirmativamente que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos.

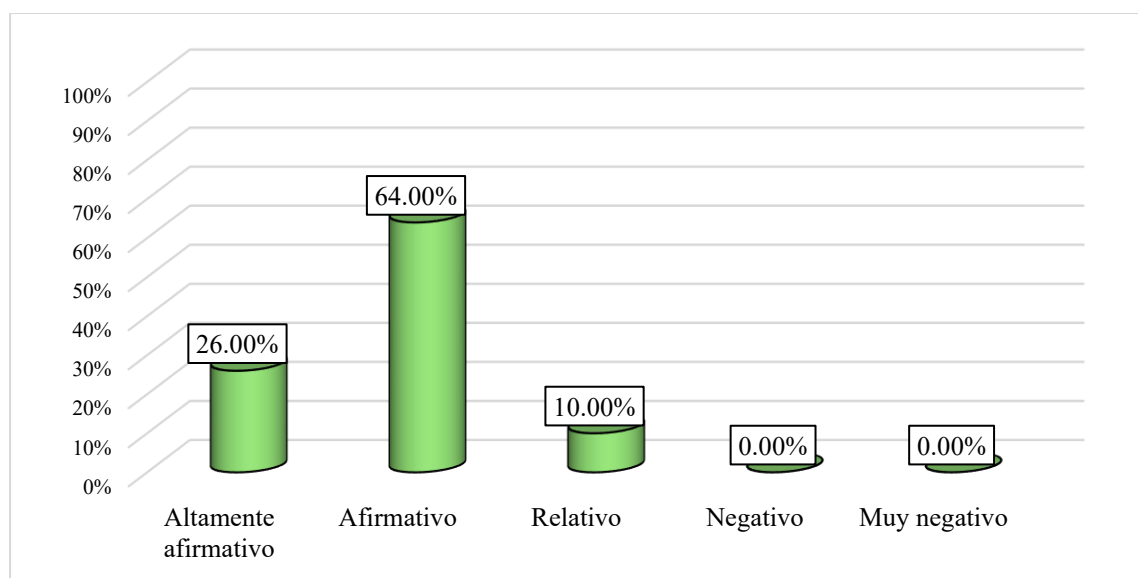
Tabla 10

¿Cree ud. que el derecho de sucesiones actual es permisiva?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	13	26.00%
Afirmativo	32	64.00%
Relativo	5	10.00%
Negativo	0	0.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 5

¿Cree ud. que el derecho de sucesiones actual es permisiva?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 90% sostuvieron afirmativamente que el derecho de sucesiones peruano actualmente es permisivo.

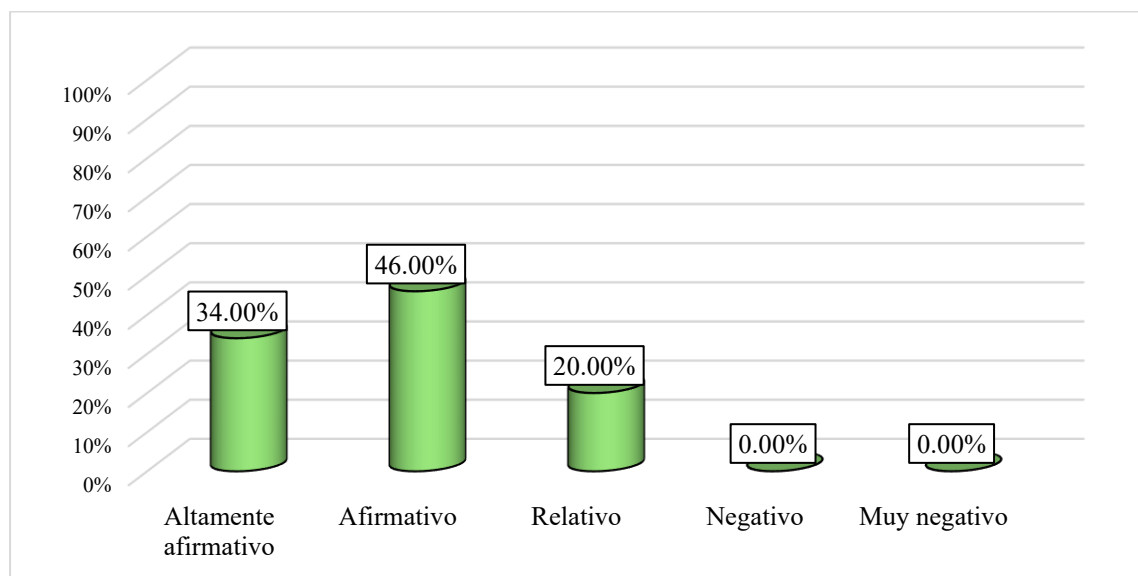
Tabla 11

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil, en cuanto a sucesiones considere las nuevas instituciones sucesorias?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	17	34.00%
Afirmativo	23	46.00%
Relativo	10	20.00%
Negativo	0	0.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 6

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil, en cuanto a sucesiones considere las nuevas instituciones sucesorias?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 80% sostuvieron afirmativamente en considerar que ya es momento de que el código civil, en cuanto a sucesiones considere las nuevas instituciones sucesorias.

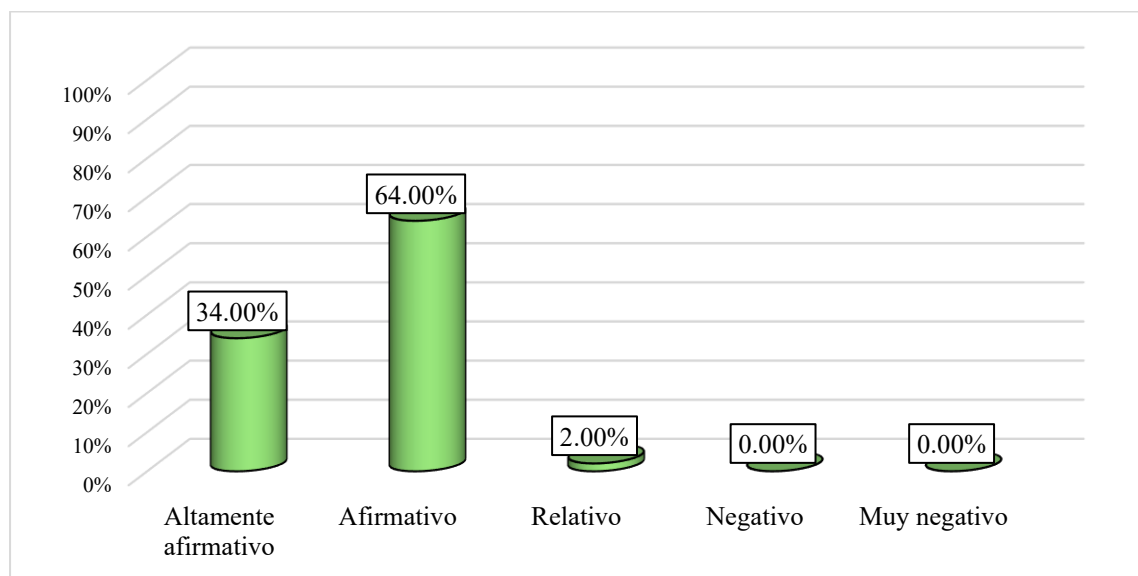
Tabla 12

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	17	34.00%
Afirmativo	32	64.00%
Relativo	1	2.00%
Negativo	0	0.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 7

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 98% sostuvieron afirmativamente que es momento de que el código civil, se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos.

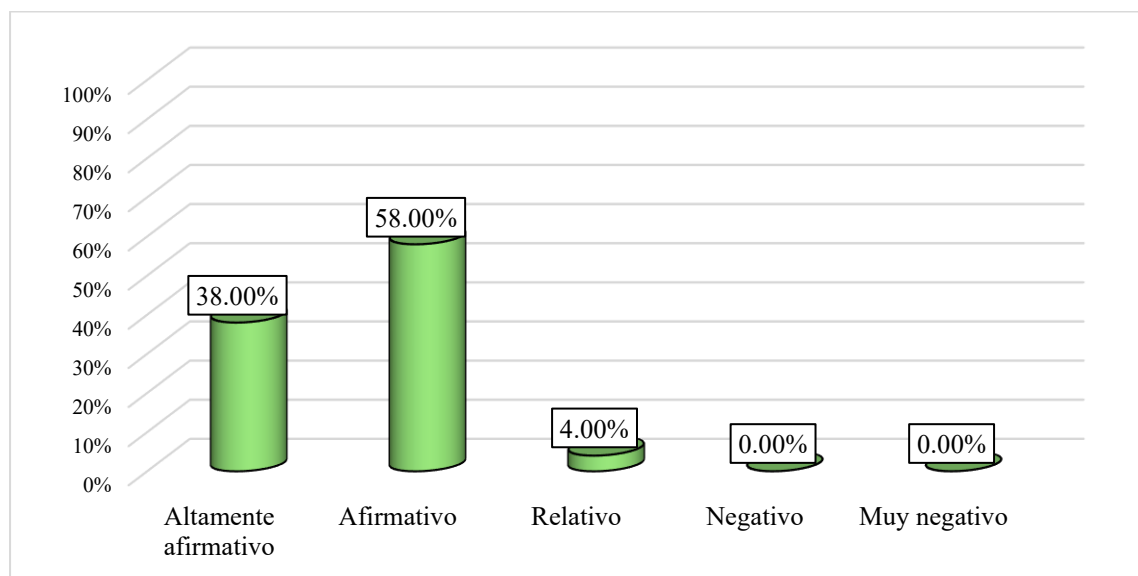
Tabla 13

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios patrimoniales?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	19	38.00%
Afirmativo	29	58.00%
Relativo	2	4.00%
Negativo	0	0.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 8

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios patrimoniales?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 96% sostuvieron afirmativamente que el código civil, se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios patrimoniales.

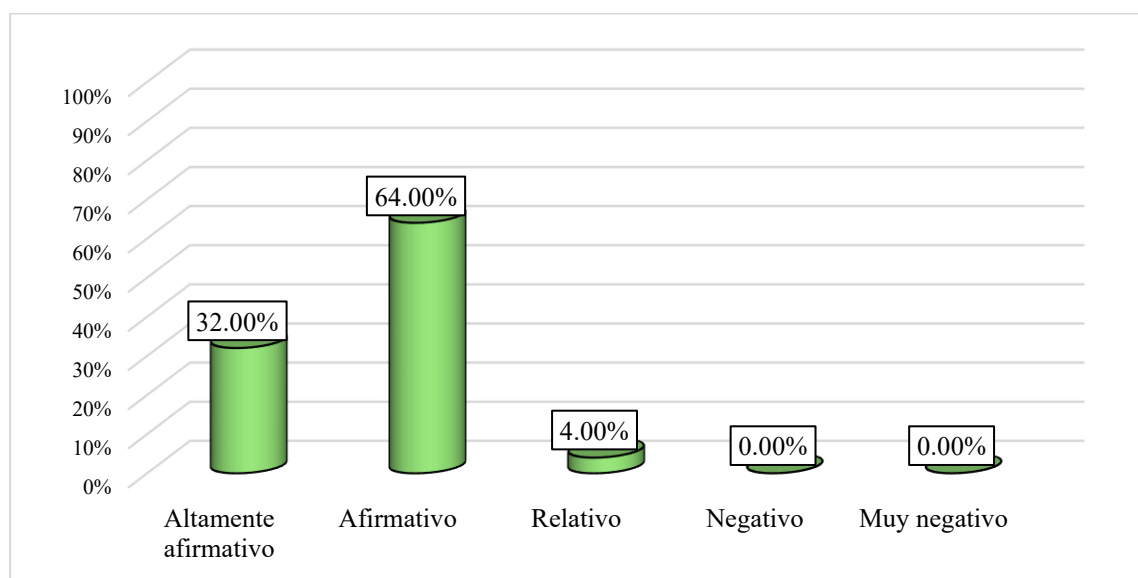
Tabla 14

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a sucesiones considera que vienen surgiendo conforme a los cambios culturales?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	16	32.00%
Afirmativo	32	64.00%
Relativo	2	4.00%
Negativo	0	0.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 9

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a sucesiones considera que vienen surgiendo conforme a los cambios culturales?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 96% sostuvieron afirmativamente que es momento de que el código civil, se actualice en cuanto a sucesiones considera que vienen surgiendo conforme a los cambios culturales.

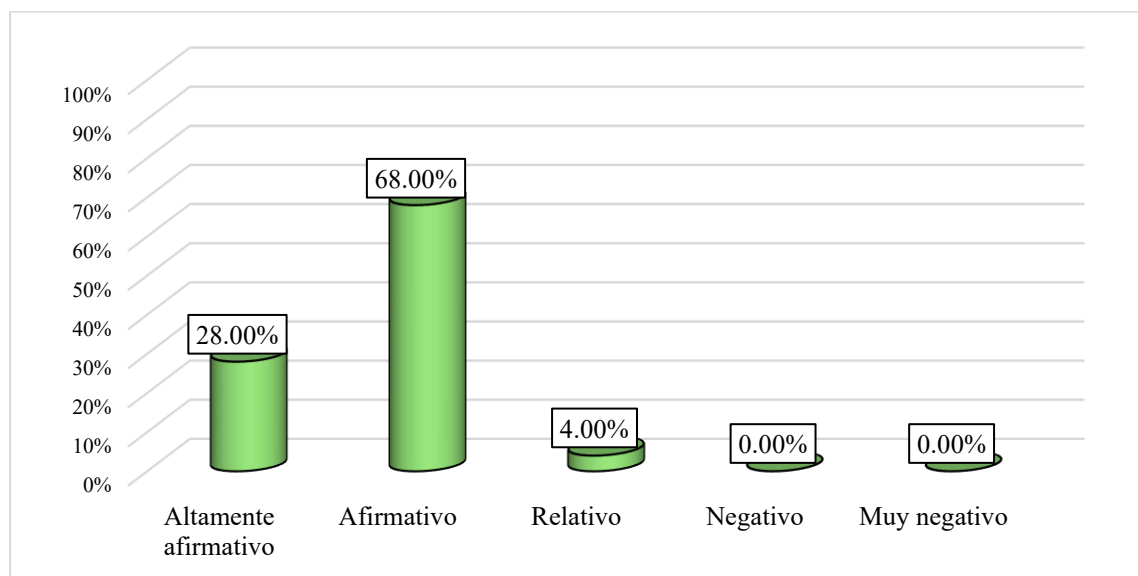
Tabla 15

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a sucesiones que vienen surgiendo conforme a los cambios jurídicos?

Ítem	n	%
Altamente afirmativo	14	28.00%
Afirmativo	34	68.00%
Relativo	2	4.00%
Negativo	0	0.00%
Muy negativo	0	0.00%
	50	100.00%

Figura 10

¿Considera ud. que ya es momento de que el Código Civil se actualice en cuanto a sucesiones que vienen surgiendo conforme a los cambios jurídicos?



Interpretación: La gran mayoría de encuestados jurídicos en un 96% sostuvieron afirmativamente que el código civil, se actualice en cuanto a sucesiones que vienen surgiendo conforme a los cambios jurídicos.

4.3. Análisis cualitativo de las entrevistas aplicadas

4.3.1. Análisis de la entrevista 01

Pregunta 1. ¿Considera ud. que nuestro derecho civil sucesorio tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones?

Respuesta. Sí.

Por qué: Porque el sistema actual presenta problemas recurrentes relacionados con la identificación y protección de todos los herederos forzosos, debido a errores, omisiones o desconocimiento en los procesos sucesorios. Además, la carga burocrática excesiva y los trámites complejos dificultan la efectiva protección de los derechos hereditarios, lo que indica que las instituciones principales no están completamente adaptadas para garantizar una sucesión justa y eficiente.

Pregunta 2. De acuerdo con la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, ¿cree Ud. que nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro?

Respuesta. Sí.

Por qué: La doctrina contemporánea señala que existen deficiencias conceptuales en el código, especialmente en la interpretación y aplicación de las instituciones sucesorias, que generan confusiones y errores en la tramitación, además de no contemplar adecuadamente las nuevas instituciones surgidas por cambios económicos, patrimoniales y culturales. La falta de actualización en conceptos clave puede contribuir a errores que afectan a los herederos forzosos y la protección de sus derechos.

Pregunta 3. ¿Considera usted, que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos?

Respuesta. Sí.

Por qué: La insuficiencia de contenidos en el código propicia problemas como la exclusión de herederos forzosos por errores, desconocimiento o dolo, además de dificultar acciones legales para recuperar derechos en procesos de sucesión. La insuficiencia en los contenidos también limita la inclusión de las nuevas instituciones y mecanismos que podrían facilitar una sucesión más justa y efectiva.

Pregunta 4. ¿Cree ud. que el derecho de sucesiones actual es.....?

Respuesta. Poco permisivo.

Por qué: Respuesta basada en que las dificultades para incluir a todos los herederos forzosos, los problemas en la tramitación y la exclusión indebida de algunos, reflejan un sistema que no permite una protección plena de los derechos de todos los sucesores.

Pregunta 5. ¿Considera ud. que ya es momento de que el código civil, en cuanto a sucesiones considere las nuevas instituciones sucesorias que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos, patrimoniales así como culturales y jurídicos?

Respuesta. Sí.

Por qué: Debido a que los problemas recurrentes en la práctica evidencian la necesidad de actualizar el marco legal para incorporar nuevas instituciones y mecanismos que respondan a los cambios económicos, patrimoniales y culturales. La adaptación del código facilitaría la protección efectiva de los derechos de todos los herederos, evitaría errores y omisiones, y reduciría los trámites burocráticos, promoviendo un sistema sucesorio más justo, eficiente y acorde a los tiempos modernos.

4.3.2. *Análisis de la entrevista 02*

Pregunta 1. ¿Considera Ud. que nuestro derecho civil sucesorio tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones?

Respuesta. Desde una perspectiva crítica, sí. Aunque el sistema sucesorio actual en el Perú ha demostrado cierta efectividad en los procesos de sucesión intestada, existen limitaciones sistemáticas que dificultan una mayor seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos de los herederos forzosos. La dispersión y poca articulación de las instituciones, además de procedimientos que aún pueden ser vulnerables a trámites unilaterales y dolosos, limitan la eficiencia y la justicia en estos procesos. Es necesario realizar reformas que permitan una mejor integración de las instituciones, fortaleciendo la participación activa de los notarios y promoviendo la cooperación entre los actores jurídicos, para lograr un sistema más coherente, transparente y adaptado a los cambios económicos, patrimoniales, culturales y jurídicos que enfrenta la realidad peruana.

Pregunta 2. De acuerdo con la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, ¿cree Ud. que nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro?

Respuesta. Sí, considerando la doctrina contemporánea, el Código Civil peruano presenta ciertas deficiencias conceptuales en materia de sucesiones, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los herederos forzosos y la actualización de las instituciones sucesorias. La doctrina moderna señala la necesidad de incorporar principios que garanticen mayor equidad, protección y seguridad jurídica. La falta de reconocimiento de nuevas instituciones sucesorias, así como la insuficiencia en los requisitos y procedimientos, limita la efectividad del marco normativo. La incorporación de aportes del derecho comparado, como los modelos de Argentina y Colombia, podría enriquecer el marco conceptual y facilitar procesos más justos y ágiles.

Pregunta 3. ¿Considera usted, que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos?

Respuesta. Sí, el análisis de la práctica jurisprudencial y las necesidades actuales muestran que el Código Civil requiere una actualización en sus contenidos para adaptarse a los cambios económicos y culturales. La insuficiencia de contenidos puede afectar la protección de los derechos hereditarios, especialmente en casos de exclusión dolosa de herederos forzosos. Mejorar los contenidos normativos, incorporando reformas que faciliten y fortalezcan los procesos sucesorios, contribuirá a una mayor justicia, transparencia y confianza en el sistema jurídico, además de reducir la vulnerabilidad de los interesados y optimizar los recursos judiciales.

Pregunta 4. ¿Cree ud. que el derecho de sucesiones actual es.....?

Respuesta. Permisivo.

El derecho de sucesiones en su estado actual tiende a ser permisivo en algunos aspectos, particularmente en la protección de los derechos de los herederos forzosos, ya que las instituciones y procedimientos aún permiten ciertas vulnerabilidades, como la exclusión indebida o dolosa. La existencia de procedimientos que pueden ser unilaterales y la necesidad de reformas para fortalecer la protección legal indican que el sistema aún requiere un enfoque más restrictivo y garantista para evitar abusos y asegurar la plena protección de los derechos hereditarios.

Pregunta 5. ¿Considera Ud. que ya es momento de que el código civil, en cuanto a sucesiones considere las nuevas instituciones sucesorias que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos, patrimoniales así como culturales y jurídicos?

Respuesta. Definitivamente, es momento de actualizar el Código Civil para incorporar las nuevas instituciones sucesorias que reflejen los cambios económicos, patrimoniales, culturales y jurídicos. La evidencia jurídica y doctrinaria, así como la experiencia comparada, muestran que reformas que faciliten los procesos y protejan los derechos de todos los herederos,

especialmente los forzosos, son imprescindibles. Incorporar instituciones modernas y procedimientos sumarios, como los que existen en Argentina y Colombia, permitiría garantizar una gestión más eficiente, justa y transparente, fortaleciendo la confianza en el sistema y adaptándose a las necesidades actuales de nuestra sociedad.

4.4. Análisis de intercruce de datos cuantitativos y cualitativos de la encuesta y entrevistas aplicadas

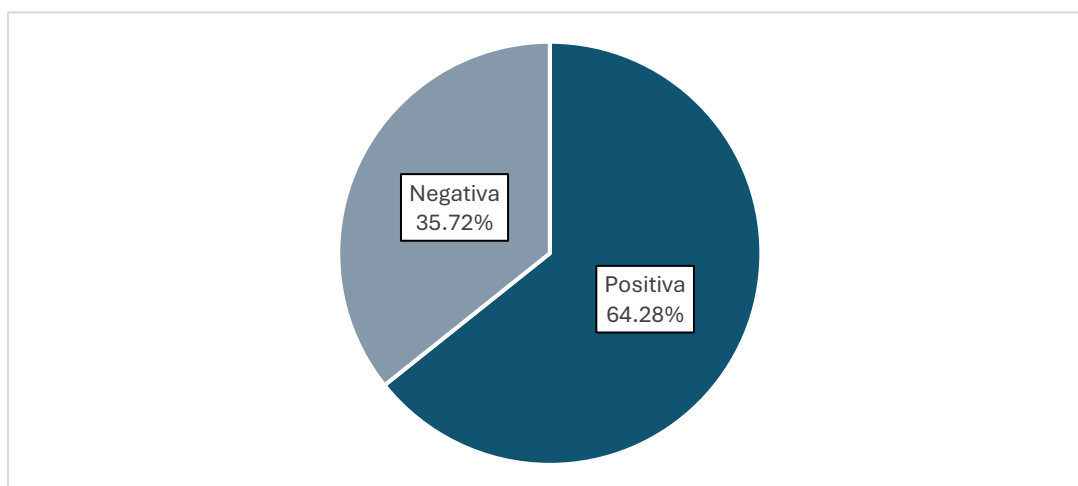
Tabla 16

¿Cómo califica ud. que la sucesión intestada actualmente se tramite tanto en la vía judicial como notarial?

Respuestas	Nº	%
Positiva	36	64.28
Negativa	20	35.72
Total	56	100

Figura 11

¿Cómo califica ud. el trámite de la sucesión intestada tanto en vía judicial como notarial?



La mayoría de los encuestados (64%) considera que el trámite de la sucesión intestada, tanto judicial como notarial, es POSITIVA, frente a un 36% que considera que es NEGATIVA.

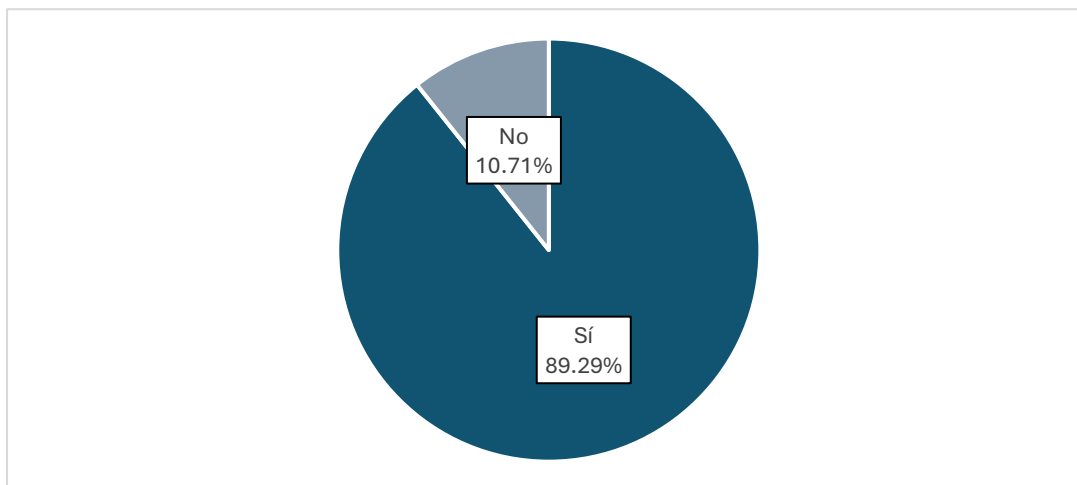
Tabla 17

¿Considera ud. que el trámite notarial para la sucesión intestada está acorde con la naturaleza del derecho civil que se quiere reconocer?

Respuesta	Nº	%
Si	50	89.29
No	6	10.71
Total:	56	100

Figura 12

¿Considera ud. que el trámite notarial permite un adecuado reconocimiento y declaración del derecho sucesorio?



La mayoría (89%) considera que el trámite es positivo, frente a un 11% que considera que no.

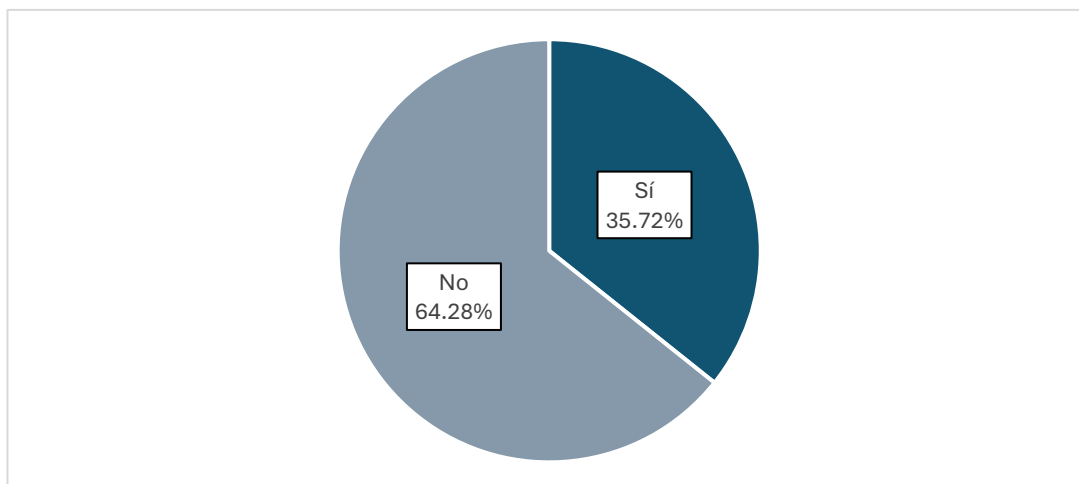
Tabla 18

¿Cree ud. que el trámite judicial de la sucesión intestada perderá importancia frente al trámite notarial?

Respuesta	Nº	%
Si	20	35.72
No	36	64.28
Total	56	100

Figura 13

¿Considera ud. que el trámite judicial perderá importancia frente al trámite notarial de la sucesión intestada?



La mayoría (64%), considera que el trámite judicial no perderá su importancia frente al trámite notarial.

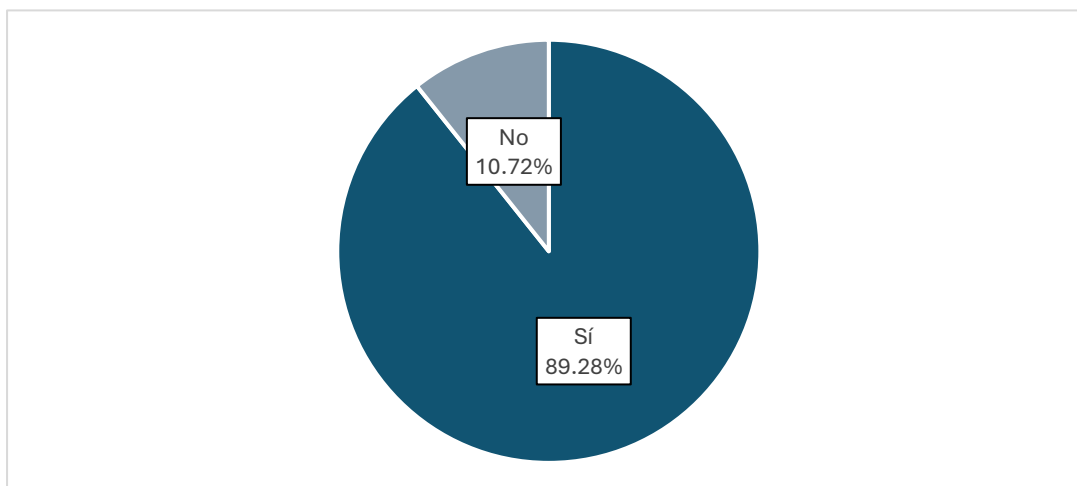
Tabla 19

¿Considera ud. que el trámite notarial contribuirá a disminuir la carga notarial en estos casos, en lo que respecta a la sucesión intestada?

Respuesta	Nº	%
Si	50	89.28
No	6	10.72
Total:	56	100

Figura 14

¿Considera ud. que el trámite notarial será eficaz en cuanto a la sucesión intestada en los próximos años?



La mayoría (89%) considera que el trámite notarial si será efectiva, frente a un 11% que considera que no.

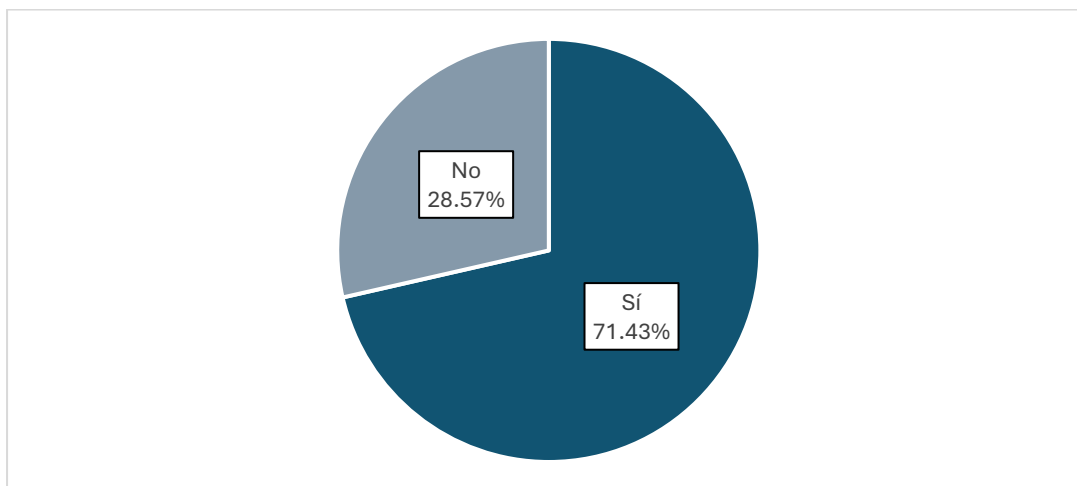
Tabla 20

¿Cree ud. que la incorporación del trámite notarial será favorable para la sucesión intestada?

Respuesta	Nº	%
Si	40	71.43
No	16	28.57
Total:	56	100

Figura 15

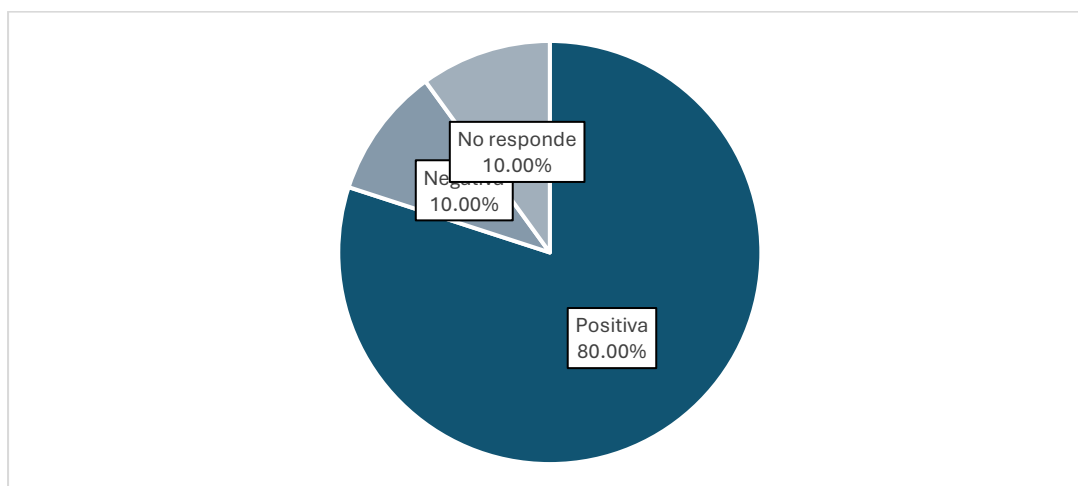
¿Cree ud. que el trámite notarial será favorable para el reconocimiento de la sucesión intestada?



La mayoría de los encuestados (71%) considera que la sucesión intestada si será favorable para el reconocimiento de la sucesión intestada, frente a un 29% que considera que no.

Tabla 21*¿Cómo califica el sistema sucesorio?*

Respuesta	Nº	%
Positiva	8	80
Negativa	1	10
No responde	1	10
Total	10	100

Figura 16*¿Cómo califica el sistema sucesorio?*

La mayoría de los encuestados (80%) califica el sistema sucesorio de manera positiva, mientras que el 20% restante lo califica como negativo o no responde.

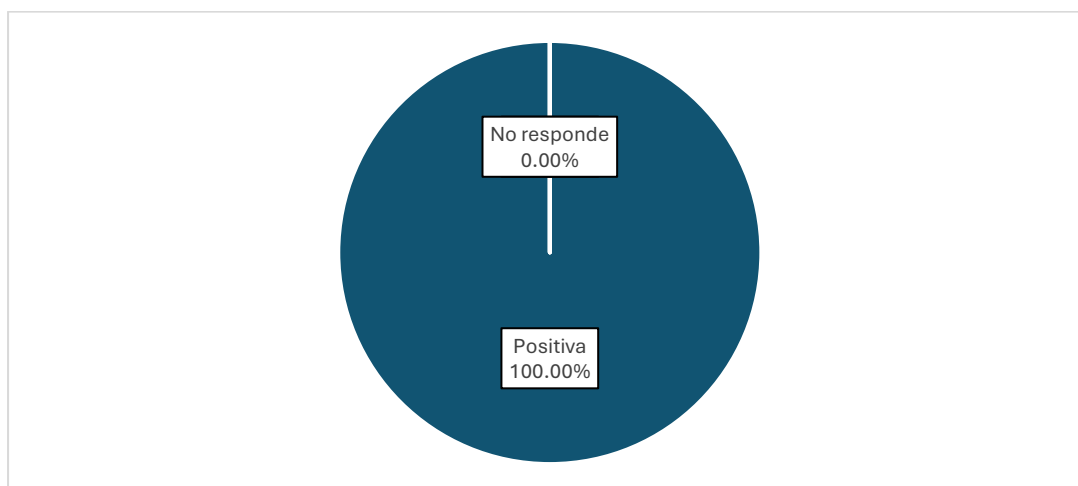
Tabla 22

¿Considera que los derechos sucesorios están adecuadamente protegidos?

Respuesta	Nº	%
Si	10	100
No	0	0
No responde	0	0
Total	10	100

Figura 17

¿Considera que los derechos sucesorios están adecuadamente protegidos?



La totalidad de los encuestados considera que los derechos sucesorios están adecuadamente protegidos.

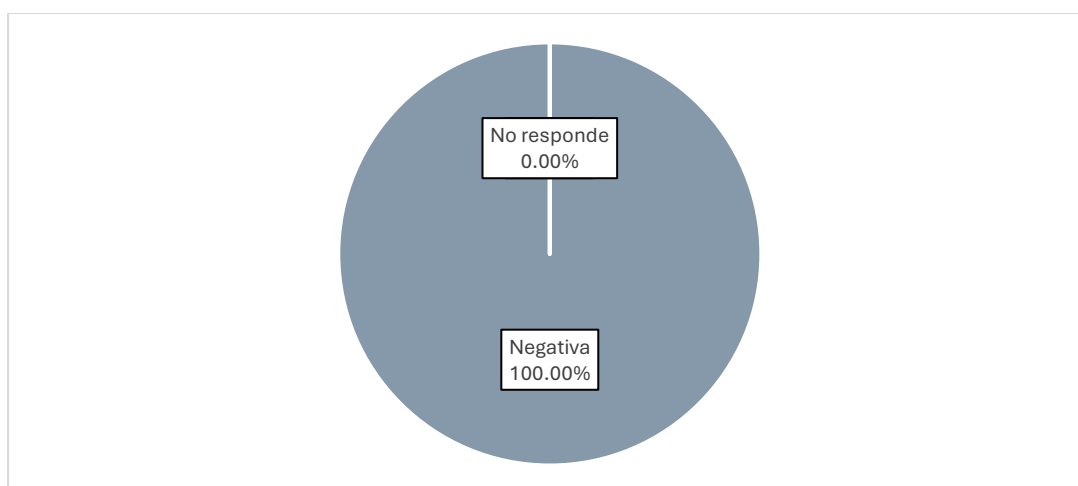
Tabla 23

¿Cree usted que los derechos sucesorios de la sucesión intestada están acordes con los cambios socio económicos?

Respuesta	Nº	%
Si	0	0
No	10	100
No Responde	0	0
Total	10	100

Figura 18

¿Cree usted que los derechos sucesorios de la sucesión intestada están acordes con los cambios socio económicos?



La totalidad de los encuestados responde que los derechos sucesorios de la sucesión intestada no están acordes con los cambios socioeconómicos.

4.4.1. *Análisis interpretativo*

El presente análisis busca integrar los resultados cuantitativos de la encuesta con las percepciones cualitativas expresadas en las entrevistas, con el fin de comprender de manera integral las opiniones y valoraciones respecto a la sucesión intestada y su trámite judicial y notarial. Al combinar estos enfoques, se puede obtener una visión más enriquecida y contextualizada que permita identificar tendencias, percepciones y posibles áreas de mejora en el sistema actual.

4.4.2. *Análisis cuantitativo de los resultados*

Percepción General del Trámite: El 64.28% de los encuestados considera que el trámite de sucesión intestada, tanto judicial como notarial, es positivo, mientras que el 35.72% lo ve negativo. Esto indica una percepción mayoritariamente favorable.

Concordancia con el Derecho Civil: El 89.29% considera que el trámite notarial está acorde con la naturaleza del derecho civil, sugiriendo confianza en el proceso notarial y su adecuación a los principios del derecho.

Importancia del Trámite Judicial: El 64% piensa que el trámite judicial no perderá importancia frente al notarial, lo que refleja que ambos mecanismos son vistos como complementarios más que sustitutos.

Contribución a la Disminución de Carga Notarial: El 89.28% piensa que el trámite notarial ayudará a reducir la carga en los registros notariales, indicando una percepción positiva respecto a la eficiencia y la descongestión del sistema.

Impacto Favorable de la Incorporación Notarial: El 71.43% considera que la incorporación del trámite notarial será beneficiosa para la sucesión intestada, sugiriendo apoyo a la modernización y simplificación del proceso.

4.4.3. *Análisis cualitativo de las entrevistas*

Valoración del Sistema Sucesorio: El 80% califica el sistema sucesorio de manera positiva, lo que refuerza la percepción general favorable mostrada en la encuesta. Sin embargo, la presencia de respuestas negativas o neutras indica áreas donde puede haber insatisfacción o dudas.

Protección de los Derechos Sucesorios: El 100% de los entrevistados considera que los derechos sucesorios están adecuadamente protegidos, lo que revela confianza en la normativa vigente o en las instituciones encargadas.

Adecuación a Cambios Socioeconómicos: También en el aspecto cualitativo, todos los entrevistados consideran que los derechos sucesorios están en línea con los cambios socioeconómicos, lo que evidencia una percepción de actualización y pertinencia del sistema.

4.4.4. *Intercruce de datos y reflexión integrada*

Consistencia en la Percepción Positiva: Tanto los datos cuantitativos como los cualitativos muestran una percepción mayoritariamente positiva respecto al sistema y al proceso de sucesión intestada. La alta valoración del trámite notarial (89% en la encuesta y la percepción de protección en entrevistas) sugiere que la modernización y la incorporación del trámite notarial son vistas favorablemente.

Percepción de Eficiencia y Modernización: La mayoría de los encuestados consideran que el trámite notarial ayuda a descongestionar y a facilitar el proceso, lo cual coincide con las respuestas de los entrevistados, que ven en la incorporación notarial una vía favorable para adaptar el sistema a los cambios sociales.

Confianza en la Protección Legal: La unanimidad en la percepción de que los derechos sucesorios están protegidos y en línea con los cambios socioeconómicos indica un nivel de

confianza en la normativa y en las instituciones, reforzando la percepción de un sistema robusto.

Áreas de Atención: Aunque en general la percepción es positiva, el pequeño porcentaje que ve el trámite judicial como aún relevante (36%) y la existencia de respuestas que consideran negativas en algunos aspectos, señalan que aún existen dudas o áreas donde se puede mejorar la comunicación o la implementación de los procesos.

El análisis conjunto de datos cuantitativos y cualitativos revela una percepción mayoritariamente favorable hacia el sistema de sucesión intestada y sus trámites, especialmente en el ámbito notarial. La integración de estos enfoques permite corroborar que la modernización, mediante la incorporación del trámite notarial, es vista como una medida efectiva para mejorar el proceso, reducir cargas y garantizar la protección de derechos. Sin embargo, también señala la importancia de seguir fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y en la protección de derechos, así como atender las dudas o resistencias que puedan persistir en ciertos sectores.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha podido validar la hipótesis principal de investigación, en que mediante un coeficiente rho spearman de 0.681, por lo que se comprueba que existe una muy relativa efectividad procesal-jurídica en los litigios judiciales respecto a casos de sucesión intestada en la jurisdicción distrital de Lima, entre los años 2021-2023; por lo que dicho valor indica una correlación positiva moderada a fuerte, lo que sugiere que existe una relación significativa entre las variables estudiadas.

En base a tal coeficiente spearman calculado, se confirma que la efectividad del proceso judicial y notarial en los casos de sucesión intestada en Lima durante el período mencionado es bastante relativa, pero no absoluta. La relación encontrada refleja que, en la práctica, los procedimientos jurídicos en estos casos muestran una tendencia a ser relativamente efectivos, aunque aún hay margen de mejora. Es decir, los procesos judiciales y notariales contribuyen a garantizar ciertos derechos, pero no de manera completamente eficiente, lo que puede afectar la seguridad jurídica de los involucrados.

Desde la perspectiva de autores como Saravia (2023), quien analiza la sucesión intestada tanto en el ámbito judicial como notarial en la provincia de Ica, se destaca que la seguridad jurídica en estos procesos es fundamental para que los herederos tengan certeza y confianza en sus derechos. Saravia concluye que un proceso eficiente y transparente fortalece la seguridad jurídica, aspecto que se refleja en la efectividad procesal.

Por su parte, Aguilar (2021) señala que los procesos de sucesión intestada en las notarías enfrentan desafíos, como la carga procesal y la necesidad de documentos adicionales, que dificultan la eficiencia y pueden dilatar la resolución de los casos, afectando la seguridad jurídica y el acceso rápido a la justicia.

La Sucesión Intestada determina quiénes deben recibir los bienes del fallecido y qué cantidad les corresponde, siempre que se respeten las limitaciones y requisitos establecidos por la ley. Para que esto ocurra, los herederos deben iniciar un proceso legal y obtener una sentencia que declare formalmente la existencia de la sucesión legal. La sucesión intestada es el proceso legal que se activa cuando una persona fallece sin dejar testamento. Este proceso define quiénes son los herederos y cuánto les corresponde, pero para que se reconozca oficialmente, los interesados deben acudir a un procedimiento judicial en el que se obtenga una resolución favorable que declare quiénes son los herederos y que la sucesión es legalmente válida.

Para que se configure la Sucesión Legal, deben cumplirse ciertos requisitos, como, por ejemplo: el parentesco por consanguinidad, el parentesco civil y el parentesco por afinidad, entre otros. La ley requiere que los herederos tengan ciertos vínculos familiares con el difunto, ya sea por sangre, por matrimonio o por afinidad, para ser reconocidos como legítimos sucesores en un proceso de sucesión intestada.

La base legal para la Sucesión Intestada está establecida en el Artículo 815^a del Código Civil, el cual debe interpretarse en conjunto con los Artículos 236^a, 377^a y 277^a del mismo código. La normativa que regula cómo se realiza la sucesión sin testamento se encuentra principalmente en el artículo 815^a del Código Civil, y su aplicación debe complementarse con otros artículos relacionados que proporcionan detalles adicionales sobre los procedimientos y derechos en este proceso.

La Sucesión Intestada se produce en casos como: cuando el fallecido no dejó testamento, o si el que dejó fue declarado nulo total o parcialmente; cuando el testamento no designa herederos o la disposición fue declarada inválida o caducada; cuando el heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia, pierde la herencia por indignidad o desheredación, y no tiene descendientes; cuando el heredero voluntario o legatario muere antes

que el testador; o cuando el testador, sin un heredero forzoso instituido en su testamento, no dispuso de todos sus bienes en legados.

La sucesión intestada se activa en varias situaciones específicas, principalmente cuando no hay un testamento válido o cuando los herederos que podrían haber heredado no están disponibles por fallecimiento o pérdida de derechos, dejando sin disposición los bienes del difunto.

Una sucesión intestada reconocida judicialmente se realiza mediante la Declaratoria de Herederos, que confirma el derecho de los sucesores a participar en la herencia.

Cuando se declara judicialmente la sucesión intestada, se emite una resolución que reconoce formalmente quiénes son los herederos y su derecho a heredar, permitiéndoles participar legalmente en la distribución de los bienes.

La sucesión intestada mediante procedimiento notarial está regulada por la Ley N° 26662, sobre el Procedimiento No Contencioso. Este proceso requiere que los interesados acrediten su vínculo con el difunto y su derecho a la herencia. El notario verifica estos requisitos y da fe pública de los hechos.

También existe una vía no judicial para declarar la sucesión intestada, que se realiza ante notario siguiendo un procedimiento simplificado. Los interesados deben demostrar su relación con el fallecido y su derecho a heredar, y el notario actúa como autoridad que certifica y da fe de los hechos y declaraciones presentadas.

Se han validado también las Hipótesis específicas, en relación de que la primera hipótesis específica, se ha validado con un coeficiente spearman de 0.688, por el cual se ha podido determinar que si bien, se dan ciertos problemas deficitarios en el Trámite Jurídico-Sucesorio Peruano, pero que pueden llegar a ser afrontados y superados positivamente, por medio de la fundamentación doctrinaria, con una aplicación pragmática de los aportes

legislativos de la última modificación legal basada en la reciente Ley N° 32377 del 07/06/2025 y a los precedentes jurisprudenciales que se han estado emitiendo principalmente por las instancias judiciales especializadas en Lo Civil de Lima, por lo que se tiene una determinada influencia positiva en lo que respecta a la efectividad jurídica/procesal esperada para la atención de los derechos/prerrogativas de los herederos forzosos que han sido excluidos de mala fe, durante el desarrollo ejecutable de litigios procesales/jurisdiccionales respecto a casos controversiales sobre sucesión intestada en la jurisdicción de Lima, entre los años 2021-2023; lo que llega a concordarse con lo sostenido por los autores Vargas (2024) y Flores (2023), y por otros autores; en que esencialmente las investigaciones de Vargas (2024) y Flores (2023) refuerzan estos hallazgos, identificando que la problemática de exclusión de herederos forzosos en sucesiones intestadas, tanto en Ayacucho como en San Román, se relaciona con trámites unilaterales realizados por herederos en mala fe. Estas acciones, muchas veces motivadas por desconocimiento o intenciones maliciosas, generan consecuencias jurídicas y sociales negativas, como la desintegración familiar y la inseguridad jurídica. Sin embargo, la existencia de un marco normativo actualizado y la jurisprudencia favorable permiten confiar en que, mediante una fundamentación adecuada y la intervención judicial o notarial, se pueden corregir estas irregularidades, garantizando los derechos de los herederos legítimos.

Por otro lado, investigaciones como la de Díaz (2021) y Patiño (2021) evidencian que, aunque existen procedimientos y normativas para proteger a los herederos preteridos, aún persisten deficiencias en la aplicación práctica, así como en la percepción de seguridad jurídica por parte de los ciudadanos. La insuficiencia de requisitos en algunos procesos y la vulnerabilidad en los trámites notariales afectan la confianza en el sistema, resaltando la necesidad de fortalecer las funciones notariales y los mecanismos de protección de derechos hereditarios.

Asimismo, Tamara (2022) señala que la ampliación de las funciones del notario y su participación activa en los procesos de sucesión intestada puede contribuir a incluir a los herederos perjudicados y garantizar una mayor seguridad jurídica, siempre que estas funciones se ejerzan con eficiencia y conforme a los derechos reconocidos.

Se ha validado la 2da hipótesis específica con un valor coeficiente spearman de 0.691, en que se manifiestan ciertas problemáticas deficitarias en forma sistematizada en el libro de sucesiones que llegan a ser reemplazadas con la distribución dinamizada de distintas instituciones relacionadas al respecto, por lo que de manera subsecuente se llega a determinar la acción declarativa de las prerrogativas de herencia, en pleno desarrollo ejercitable de litigios procesales/jurisdiccionales civiles respecto a controversias de sucesión intestada dentro de la jurisdicción distrital de Lima, durante 2021-2023.

Este hallazgo coincide con las aportaciones de Vargas (2024), quien identifica como problemática principal la exclusión de herederos forzosos en la masa hereditaria durante procesos de sucesión intestada notarial en Ayacucho en 2022. Vargas analiza las repercusiones de las sucesiones notariales unilaterales e intestadas, donde uno de los herederos realiza de manera unilateral los trámites de herencia, ya sea por desconocimiento, mala fe o sin considerar a todos los legítimos beneficiarios. Esta situación genera conflictos y consecuencias jurídicas y sociales, como la ineficacia de los procedimientos y la posible desintegración familiar.

Para comprender estas problemáticas, se utilizó un método documental o dogmático, que permitió analizar y perfeccionar el marco jurídico, junto con un enfoque explicativo para entender las causas y las implicaciones de los hechos. La técnica principal fue la recopilación de información documental, que facilitó la medición y validación de los hallazgos.

Asimismo, Flores (2023) estudió la invalidación del trámite de sucesión intestada bajo competencia notarial en la provincia de San Román en 2022, centrado en casos donde herederos

son excluidos por acciones dolosas y de mala fe. La investigación, de carácter cualitativo y no experimental, reveló que los requisitos legales establecidos, como los del artículo 39° de la Ley N° 26662, son insuficientes para garantizar la protección de todos los herederos. Como consecuencia, los herederos potenciales recurren a acciones judiciales para reivindicar sus derechos, lo que a su vez genera conflictos sociales y familiares, incluyendo la desintegración familiar.

Conforme de haberse obtenido un coeficiente spearman de 0.618 con lo que se valida la 3era hipótesis específica, en que se ha podido especificar que existen problemas defectuosos de confusiones y fundamentos dogmáticos insuficientes en el orden conceptual en la normatividad legislativa en materia de derecho sucesorio vigente, lo que debe ser suplido con la terminología requerida en función de la actual realidad económica/patrimonial, para así evitarse que se produzcan errores o deficiencias en las resoluciones jurisdiccionales emitidas por los operadores jurídicos especializados en Sucesiones, en pleno periodo ejecutable de litigios procesales respecto a casos controvertidos de sucesión intestada en la jurisdicción Lima, años 2021-2023

El análisis presentado indica que se ha obtenido un coeficiente de correlación de Spearman de 0.618, lo cual valida la tercera hipótesis específica acerca de la relación entre ciertos problemas en la normativa legislativa en materia de derecho sucesorio y su impacto en las resoluciones jurisdiccionales. En concreto, se ha evidenciado que existen problemas de confusión y fundamentos dogmáticos insuficientes en la normativa vigente, que deben ser corregidos mediante una terminología adecuada que refleje la realidad económica y patrimonial actual. Esto es fundamental para evitar errores o deficiencias en las decisiones judiciales emitidas por los operadores jurídicos especializados en Sucesiones, especialmente en el contexto de litigios en casos de sucesión intestada en la jurisdicción de Lima durante 2021-2023.

Este hallazgo concuerda con los resultados del estudio de Aráoz y Maquera (2024), quienes también resaltan la necesidad de analizar la relación entre la vulneración de derechos sucesorios y la sucesión intestada, en el Distrito Judicial de Cusco en 2023. La investigación de estos autores, de tipo básico y diseño correlacional, utilizó un cuestionario aplicado a 81 operadores judiciales y empleó análisis estadístico descriptivo e inferencial. Sus resultados mostraron una relación significativa con un índice de incidencia de 0.584 y un valor sigma menor a 0.050, confirmando la existencia de una relación estadísticamente significativa entre la vulneración de derechos y la sucesión intestada, principalmente en aspectos relacionados con la naturaleza jurídica y los vacíos legales.

En función del coeficiente rho spearman de 0.597 con lo que se valida la 4ta hipótesis específica, se ha podido determinar explícitamente que ante los problemas insuficientes de contenido legal y de institutos jurídicos contemporáneos respecto al derecho sucesorio peruano, se pueden afrontar y superar decisivamente en base a una labor revisionista e integrada de Derecho Comparado Civil, por lo que de tal manera se podrán limitar las ambiciones excesivas e indebidas de las prerrogativas patrimoniales de herederos forzosos en la actual situación contemporáneo, durante el desarrollo ejercitable de litigios procesales/ judiciales respecto a controversias de sucesión intestada en la jurisdicción de Lima, durante el período 2021-2023.

Este hallazgo coincide con las posturas de autores como Castro, Torres y Calderón (2021), quienes, en su tesis sobre la sucesión intestada en Colombia, realizaron un estudio cualitativo que rastrea la evolución histórica de este mecanismo desde la época romana, para entender sus principios y modalidades. Ellos concluyen que la sucesión intestada, complementaria a la testamentaria, es una institución universal que identifica a los herederos abintestato, y que en el derecho moderno funciona subsidiariamente, garantizando que los bienes del fallecido sean gestionados por quienes corresponda, evitando el caos en la transmisión patrimonial y asegurando el funcionamiento social y económico.

Por su parte, Carrau (2022) en su estudio sobre el derecho de transmisión en sucesiones, destaca que existe una controversia doctrinal entre la tesis de adquisición directa, que sostiene que los herederos adquieren inmediatamente los derechos del fallecido en el momento de su muerte, y la tesis de doble transmisión, que plantea que los derechos primero pasan a los herederos y posteriormente a los beneficiarios testamentarios. La resolución de esta problemática tiene implicaciones importantes en la distribución patrimonial y varía según las legislaciones comparadas, subrayando la importancia de definir claramente el momento y la forma en que los derechos se transmiten en las sucesiones.

Asimismo, Atarihuana (2020) analizó en Ecuador los efectos jurídicos del rechazo de herencias, resaltando que el parentesco es un factor determinante en el derecho de representación. La representación se aplica en casos de fallecimiento anticipado de un heredero o rechazo de la herencia, pero no afecta a ascendientes o colaterales, y rechazar la herencia no implica la pérdida de derechos de los herederos legítimos. Este estudio ayuda a comprender mejor la dinámica de la representación y sus implicaciones en los procesos hereditarios.

Por otro lado, Júpiter y De La Rosa (2023) abordaron el impacto del orden sucesorio en las sucesiones intestadas en Ecuador, señalando que, aunque la Constitución reconoce el derecho a la propiedad, no menciona explícitamente la herencia. Sin embargo, leyes específicas establecen que los bienes no se extinguen con la muerte y pueden ser transmitidos a los herederos, aunque en muchos casos no se especifica quiénes serán los beneficiarios, lo que genera conflictos familiares y jurídicos.

Finalmente, Aguirre (2020) comparó el régimen ecuatoriano con el estadounidense en relación a las asignaciones forzosas y la sucesión intestada, resaltando que cuando no hay testamento válido, la ley establece un orden de sucesión que busca interpretar la voluntad del fallecido, asignando porciones específicas a cada heredero según el marco legal vigente.

En conclusión, el análisis conjunto de estos autores y los datos estadísticos del coeficiente rho indican que, mediante una revisión comparada y una adecuada interpretación de las normas, es posible fortalecer el sistema sucesorio peruano, reducir las ambiciones patrimoniales desmedidas y promover una distribución más equitativa y ordenada de los bienes hereditarios. Esto favorece la estabilidad jurídica y social, especialmente en el contexto de los litigios por sucesiones intestadas, demostrando que la integración del Derecho Comparado y el análisis histórico permiten afrontar de manera efectiva las insuficiencias normativas actuales.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La validación de la hipótesis principal de estudio, mediante el coeficiente rho de Spearman de 0.681, demuestra que, en Lima, en el período 2021-2023, existe una relación moderada a fuerte que respalda la idea de que la efectividad en los procesos de sucesión intestada es relativamente buena, pero aún puede ser perfeccionada para garantizar una mayor seguridad jurídica. Mejorar estos procedimientos no solo agilizaría los litigios, sino que también fortalecería la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico, logrando así un proceso más justo, transparente y confiable.
- 6.2. La determinación de una relación positiva moderada en base al coeficiente spearman de 0.688, confirma que la aplicación de reformas legislativas y jurisprudenciales puede mejorar significativamente la efectividad del Trámite Jurídico-Sucesorio en Perú, especialmente en casos de exclusión dolosa de herederos forzosos. La existencia de problemas en los procedimientos actuales puede ser abordada mediante la fundamentación doctrinaria, la actualización normativa y la participación activa de los notarios, fortaleciendo la protección de los derechos hereditarios.
- 6.3. La validación de la 2da hipótesis específica con un coeficiente de Spearman de 0.691 evidencia una relación positiva significativa entre las problemáticas detectadas en los procesos de sucesión intestada y las mejoras logradas mediante la distribución institucionalizada. Sin embargo, existen deficiencias legales y prácticas que facilitan acciones unilaterales, muchas veces dolosas, que afectan la protección de los derechos hereditarios y generan conflictos sociales y familiares. Es imprescindible fortalecer el marco normativo, mejorar los procedimientos y promover una mayor protección de los derechos de todos los herederos para evitar estas problemáticas y garantizar una administración de sucesiones más justa y efectiva.

- 6.4. Respecto a la 3era hipótesis específica, la rigidez normativa en la sucesión intestada, que se basa en una distribución predeterminada por la ley al no existir un testamento que exprese la voluntad del difunto, puede generar vulneraciones a los derechos de los sucesores si los intereses o la voluntad presunta del fallecido no coinciden con el esquema legal establecido. Por ello, es necesario revisar y actualizar la normativa para que refleje mejor la realidad económica y patrimonial vigente, garantizando así una protección adecuada de los derechos sucesorios y la correcta administración de justicia en estos casos.
- 6.5. En base en un coeficiente rho de Spearman de 0.597, que indica una correlación moderada, se valida la cuarta hipótesis específica del estudio. Esto permite concluir que, frente a las deficiencias en la normativa legal y en los institutos jurídicos contemporáneos relacionados con el derecho sucesorio peruano, es posible abordar y superar estos problemas mediante una labor de revisión y comparación integral del Derecho Civil Comparado. En concreto, este enfoque puede contribuir a limitar las pretensiones excesivas e indebidas de los herederos forzosos en el contexto actual, particularmente en los litigios judiciales relacionados con sucesiones intestadas en la jurisdicción de Lima durante el período 2021-2023.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se requieren efectuar las modificaciones jurídicas-legales necesarias sobre el Código Civil vigente en materia de la Sucesión Intestada, para efectos de reconocerse mayores garantías y facilidades procesales para los herederos forzosos en el reclamo de sus partes de herencia, cuando han sido excluidos indebidamente. Para ello, se contempla la formulación de un proyecto de ley que promueva y facilite la ejecución del procedimiento civil de sucesión intestada por vía judicial de manera efectiva, transparente y con plenas garantías de asegurarse que todos los herederos forzosos y los concebidos extramatrimonialmente, puedan ser reconocidos debidamente sin obstrucciones indebidas ni dilatorias, para efectos de que todos los descendientes de los causantes que no han dejado testamento, puedan recibir sus bienes hereditarios que les corresponden, sin discriminación alguna ni desventajas.
- 7.2. Es fundamental mejorar los requisitos y procedimientos para evitar trámites unilaterales y dolosos, garantizando mayor seguridad jurídica y confianza en el sistema sucesorio.
- 7.3. La cooperación entre el sistema judicial, notarial y legislativo es clave para reducir la vulnerabilidad de los herederos forzosos y resolver controversias relacionadas con sucesiones intestadas, promoviendo la justicia y la protección de derechos.
- 7.4. La investigación jurídica y la práctica jurisprudencial muestran que, con las adecuadas reformas y una gestión eficiente, es posible superar los problemas existentes y garantizar un proceso sucesorio más justo, transparente y efectivo en el contexto peruano.
- 7.5. Es fundamental en considerarse los aportes del derecho comparado civil en materia de Sucesiones de Argentina y Colombia, que establecen procesos más facilitables y

sumarísimos para que todos los herederos forzosos puedan reclamar sus partes hereditarias que les correspondan, sin exclusiones indebidas.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, D. (2021). *La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Las Américas]. Repositorio ULASA. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1483/AGUILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=>
- Aguirre, R. (2020). *Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador* [Tesis de licenciatura, Universidad Internacional SEK]. Repositorio UISEK. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3733>
- Aráoz, D. y Maquera, I. (2024). *Vulneración de los derechos sucesorios y la sucesión intestada, distrito judicial de cusco, 2023*. [Tesis de licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio UJCM. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2515/Dehiby-Isidro_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Atarihuana, E. (2020). *Efectos jurídicos y patrimoniales del repudio a la herencia frente a sucesores*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/28579>
- Binder, J. (1953). *Derecho de sucesiones*. Editorial Labor S.A. (Traducción y notas conforme al Derecho español).
- Carrau, J. (2022). *El Derecho de Transmisión en el Derecho Sucesorio. Solución a la problemática entre la tesis de la adquisición directa y la tesis de la doble transmisión; desde los prismas del Derecho Común, Foral y Comparado*. [Tesis de doctorado,

- Universidad de Valencia]. Repositorio digital UV.
<https://webges.uv.es/public/uvEntreuWeb/tesis/tesis-2489614-SJTS6PIALJ4AM8Q6.pdf>
- Castro, J., Torres, M. y Calderón, L. (2021). *Sucesión Intestada*. Universidad Católica de Colombia.
https://www.researchgate.net/publication/351366815_universidad_catolica_de_colombia_facultad_de_derecho
- Chas, G. (2022). La imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad en el derecho argentino. *Revista de Derechos Humanos y Humanitario*, 23.
https://www.academia.edu/100902650/La_imprescriptibilidad_de_los_cr%C3%ADmenes_de_lesa_humanidad_en_el_derecho_argentino
- Delgado, J. (1982), *La reforma del Derecho de sucesiones en el Código civil y el Derecho aragonés*. En "Ciclo de conferencias sobre la reforma del Cc. y el Derecho aragonés". (pp. 23-34). Colegio Notarial de Zaragoza y Delegación Territorial de Registradores de la Propiedad, Zaragoza.
- Díaz, Y. (2021). *Implementación de un Trámite Notarial Complementario a la Sucesión Intestada como Protección al Heredero Preterido*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71046/D%c3%adaz_TY_Y-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flores, F. (2023). *Invalidez del trámite de la sucesión intestada bajo la competencia notarial en casos de herederos excluidos en la provincia de San Román, 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos. Repositorio UPSC].
https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/633/Fredy_Mao_FLORES_CHUNGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Fosar, E. (1985). Estudios sobre la sucesión "mortis causa" de los hijos extramatrimoniales en el Derecho aragonés. *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 26. http://www.cnotarial-madrid.org/nv1024/paginas/tomos_academia/026-08-fosar_benlloch_enrique_26_1985.pdf
- Júpiter, F. y De La Rosa, A. (2023). *La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil*. [Tesis de licenciatura, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio UPSE. <https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/98837a52-aa1b-4676-acbd-aae29d8baa92/content>
- Miranda, J. (2013). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Editorial McGraw-Hill.
- Monroy, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *THEMIS Revista De Derecho*, (25), 35–48. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057>
- Obando, N. (2016). Comentario al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. En *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Patiño, G. (2021) *Proceso de sucesión intestada y seguridad jurídica en las notarias del distrito de Juliaca*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64939/Pati%c3%b1o_MGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peralta, J. (2023). *La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNTUMBES. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/items/61889a8e-39ab-443a-83f1-2da701abddf1>

- Saravia, P. (2023). *Proceso de sucesión intestada judicial y notarial y Seguridad jurídica en la provincia de Ica, 2023*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Ica]. Repositorio Institucional Universidad Autónoma de Ica. <https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/handle/20.500.14441/1990>
- Tamara, L. (2022). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos no intencional, en la sucesión intestada, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Sergio Bernal]. Repositorio Institucional UPSP. <http://repositorio.upsb.edu.pe/handle/UPSB/304>
- Vargas, M. (2024). *La exclusión “de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada” notarial en el distrito de Ayacucho año 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio UPCI. <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/1073/VARGAS%20AGUILAR%20C%20MAYLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zulta, E. (2020). *Sucesión intestada: trámites y dificultades*. IUS 360. <https://ius360.com/sucesion-intestada-tramites-y-dificultades/>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

TITULO: LA EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE SUCESIÓN INTESTADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, DURANTE EL PERÍODO 2021-2023

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
Problema Principal ¿Cómo se viene manifestando la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023? Problemas Específicos a. ¿En qué medida, las deficiencias en el Trámite Jurídico-Sucesorio Peruano afecta a la eficacia jurídica e influye en las prerrogativas de los herederos, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023? b. ¿De qué manera las deficiencias sistemáticas del libro de sucesiones determina la declaración de los derechos hereditarios, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023? c. ¿En qué forma los defectos de orden conceptual en nuestra legislación sucesoria vigente	Objetivo General Explicar sobre la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023. Objetivos específicos a. Explicar sobre las deficiencias en el Trámite Jurídico-Sucesorio Peruano afecta a la eficacia jurídica e influye en las prerrogativas de los herederos, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023. b. Explicar acerca de las deficiencias sistemáticas del libro de sucesiones determina la declaración de los derechos hereditarios, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.	Hipótesis General Existe una regular eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023. Hipótesis específicas a. Si las deficiencias en el Trámite Jurídico-Sucesorio Peruano son superadas en forma doctrinaria, legislativa y jurisprudencial, entonces influirá positivamente en la eficacia jurídica y en las prerrogativas de los herederos, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023. b. Si las deficiencias sistemáticas del libro de sucesiones son reemplazadas con una distribución dinámica de las diferentes instituciones, entonces determinará favorablemente una declaración de los derechos hereditarios, durante la ejecución	VARIABLE INDEPENDIENTE PROBLEMAS EN LA EFICACIA JURIDICA X1 LIMITACIONES EN EL TRAMITE SUCESORIO X2 DEFICIENCIAS CONCEPTUALES X3 INSUFICIENCIAS DE CONTENIDOS V. DEPENDIENTE: SUCESION INTESTADA (Y) DERECHOS DE LOS HEREDEROS Y1 DERECHOS PATRIMONIALES Y2 RECONOCIMIENTO LEGAL Y3 ACCESO A LA MASA PATRIMONIAL Y4 INSTITUCIONES JURÍDICAS EN OTRAS LEGISLACIONES Y5 DIFERENTE SISTEMÁTICA JURÍDICA Y6 MAYOR NÚMERO DE ARTICULADO SOBRE SUCESIONES	Tipo: Aplicada. Nivel de Investigación: Explicativa y Descriptiva Diseño: Correlacional – Causal y no experimental. Método de Investigación: Mixto – Cuantitativo y Cualitativo. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos: Como técnicas de recolección de datos cuantitativos, se aplicarán las siguientes:

genera errores en los operadores del derecho sucesorio, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023? d. ¿En qué modo la insuficiencia de contenido y de instituciones contemporáneos en nuestro derecho sucesorio, limitan los derechos patrimoniales de los herederos, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023?.	c. Explicar en qué forma los defectos de orden conceptual en nuestra legislación sucesoria vigente genera errores en los operadores del derecho sucesorio, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023. d. Explicar en qué modo la insuficiencia de contenido y de instituciones contemporáneos en nuestro derecho sucesorio, limitan los derechos patrimoniales de los herederos, afectando la eficacia jurídica de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.	de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023. c. Si los defectos de orden conceptual en nuestra legislación sucesoria vigente, son suplidos con una terminología acorde con nuestra realidad económica y patrimonial entonces no se generarán errores en las decisiones de los operadores del derecho sucesorio, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023. d. Si la insuficiencia de contenido y de instituciones contemporáneos en nuestro derecho sucesorio se supera a partir de una revisión integral del Derecho Comparado, entonces no se limitarán los derechos patrimoniales de los herederos en el contexto actual y contemporáneo, durante la ejecución de los procesos judiciales sobre sucesión intestada en el distrito judicial de Lima, durante el período 2021-2023.		Encuesta a 15 Operadores Jurídicos-Civiles de Lima Metropolitana. Cuestionario de 10 preguntas de tipo cerrada. Modelo de entrevista
---	---	--	--	---

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS A OPERADORES JURÍDICOS- CIVILES DE LIMA METROPOLITANA.

Por favor, marque en la opción que corresponda según la escala Likert:

1	2	3	4	5
Muy negativo	Negativo	Relativo	Afirmativo	Altamente afirmativo

Marcar las opciones:

DIMENSIONES / ITEMS Variable Independiente: Eficacia Jurídica		OPCIONES				
		1	2	3	4	5
01	¿Se presentan problemas que afectan la eficacia jurídica en los procesos judiciales sobre la sucesión intestada?					
02	¿Considera usted Que nuestro derecho civil sucesorio tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones?					
03	¿De acuerdo con la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, cree usted Que nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro?					
04	¿Considera usted, que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos?					
05	¿Cree usted que el derecho de sucesiones actual es permisiva?					
DIMENSIONES / ITEMS Variable Independiente: Eficacia Jurídica						
06	Considera usted Que ya es momento de que el código civil, en cuanto a sucesiones considera las nuevas instituciones sucesorias					
07	Considera usted Que ya es momento de que el código civil, se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos					

08	Considera usted Que ya es momento de que el código civil, se actualice en cuanto a que vienen surgiendo conforme a los cambios patrimoniales					
09	Considera usted Que ya es momento de que el código civil, se actualice en cuanto a sucesiones considera que vienen surgiendo conforme a los cambios culturales					
10	Considera usted Que ya es momento de que el código civil, se actualice en cuanto a sucesiones que vienen surgiendo conforme a los cambios jurídicos					

MODELO DE ENTREVISTA

La presente encuesta es de carácter anónima y se aplica para obtener información sobre LAS DEFICIENCIAS EN EL DERECHO DE SUCESIONES PERUANO Y SU INFLUENCIA EN LAS PRERROGATIVAS DE LOS HEREDEROS.

Agradezco la atención que pueda dispensarle a la presente, considerando su importancia para el Derecho Civil.

Pregunta 1. ¿Considera usted que nuestro derecho civil sucesorio tiene limitaciones sistemáticas, en cuanto a la ubicación de sus principales instituciones?

SI:

NO:

POR QUE:

Pregunta 2. ¿De acuerdo con la doctrina contemporánea en materia de sucesiones, cree usted que nuestro código civil presenta deficiencias conceptuales en cuanto a dicho libro?

SI:

NO:

POR QUE:

Pregunta 3. ¿Considera usted, que nuestro código civil, en lo atinente a sucesiones, presenta insuficiencia de contenidos?

SI:

NO:

POR QUE:

Pregunta 4. ¿Cree usted que el derecho de sucesiones actual es:

PERMISIVO :

POCO PERMISIVO :

NO ES PERMISIVO :

Pregunta 5. ¿Considera usted. que ya es momento de que el código civil, en cuanto a sucesiones considera las nuevas instituciones sucesorias que vienen surgiendo conforme a los cambios económicos, patrimoniales así como culturales y jurídicos?

SI:

NO:

POR QUE:

Anexo C. Ficha de validación por juicio de expertos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
 Ficha de Validación
 (Juicio de Experto)

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANCHEZ CAMARGO, MARIO RODOLFO
 1.2. Grado académico: Doctor en Derecho
 1.3. Cargo e Institución donde labora: Escuela de posgrado UNFV
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.5. Título de la Investigación: LA EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE SUCESIÓN INTESTADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, DURANTE EL PERÍODO 2021-2023
 1.6. Autor(a) del Instrumento: Montes Huayra, Rider Ricardo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Críterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
11. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.					95%
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables					95%
13. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					95%
14. Organización	Existe una organización lógica					95%
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					95%
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					95%
18. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					95%
19. Metodología	La formulación responde a la investigación					95%
20. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					95%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente ☐ b) Baja ☐ c) Regular ☐ d) Buena ☐ e) Muy Buena ☒

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, mayo del 2025

Dr. Mario Rodolfo Sánchez Camargo
 Código ORCID: 0000-0002-3368-9102
 Nombre y firma de Experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

Ficha de Validación
(Juicio de Experto)

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DIAZ PEREZ, JOSE JOAQUIN
 1.2. Grado académico: Doctor en Derecho
 1.3. Cargo e Institución donde labora: Escuela de posgrado UNFV
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.5. Título de la Investigación: LA EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE SUCESIÓN INTESTADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, DURANTE EL PERÍODO 2021-2023
 1.6. Autor(a) del Instrumento: Montes Huayra, Rider Ricardo

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.					92%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables					92%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					92%
4. Organización	Existe una organizacion logica					92%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					92%
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					92%
7. Consistencia	Basado en aspectos teoricos científicos.					92%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					92%
9. Metodología	La formulacion responde a la investigación					92%
10. Pertinencia	Es util y adecuado para la investigación					92%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 92%

a) Deficiente ☐ b) Baja ☐ c) Regular ☐ d) Buena ☐ e) Muy Buena ☒

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, mayo del 2025

Dr. José Joaquín Díaz Pérez
Código ORCID: 0000-0003-1663-8626
Nombre y firma de Experto